



ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA “QUÓRUM”, A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN LA SALA DE REUNIONES SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS Nº 3 A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26 DE JULIO DE 2019.**
2. **GRISÉN** PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. INFORME DE LEGALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48.5 DEL TRLUA. CPU 2018/144.
3. **PARACUELLOS DE JILOCA** PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. INFORME DE LEGALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48.5 DEL TRLUA. CPU 2018/166.
4. **SABIÑÁN** MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PGOU. CPU 2019/134.
5. **AINZÓN** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 3 PGOU CPU 2019/129.
6. **AINZÓN** PLAN PARCIAL SECTOR SE-R9 “LALÓZ”. CPU 2018/71.
7. **VILLANUEVA DE GÁLLEGO** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 PLAN PARCIAL SECTORES SUZD 13 Y 14 PGOU. CPU 2019/135.
8. **ARÁNDIGA** DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2019/58.
9. **MAELLA** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA”, A INSTANCIA DE “FLORA RITA VERSYCK Y WIN VANLANCKER” CPU 2019/128.
10. **TARAZONA** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL “PROYECTO DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE UNA TORRE ANEMOMÉTRICA”, A INSTANCIA DE “ENERFÍN SOCIEDAD ENERGÍA, S.L.U.” CPU 2019/130.
11. **FUENTES DE EBRO** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL “PROYECTO DE EJECUCIÓN MEDIANTE OBRA NUEVA: NÚCLEO ZOOLOGICO CANINO DELABEA-VALLZARA”, A INSTANCIA DE “DEIVAL KENNELS, C.B.” CPU 2019/145.
12. **CALATAYUD** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE “LINEA AÉREO SUBTERRÁNEA A 15 KV. Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PREFABRICADO 1000 KVA. PARA EVACUACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA”, A INSTANCIA DE “AMB ENERGÍAS Y SERVICIOS, S.L.” CPU 2019/151.
13. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**

1. **La Almunia de Doña Godina:** Planta fotovoltaica “La Cuesta 1” y su infraestructura de evacuación (CPU



2019/144).

2. **Zuera:** Planta de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición (CPU 2019/152).
3. **Zaragoza:** Planta Solar Fotovoltaica "Acampo Arpal" (CPU 2019/147).
4. **Zaragoza:** Parque Solar Fotovoltaico "Santa Eugenia I+II" (CPU 2019/153).
5. **Zaragoza:** Planta Fotovoltaica "El Palomar" y sus infraestructuras de evacuación (CPU 2019/156).
6. **Zaragoza:** Planta Solar Fotovoltaica "Acampo, Acampo1, Acampo2 y Acampo3" y líneas de evacuación (CPU 2019/157).

14 .INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **Moyuela:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Economía, Industria y Empleo, relativo al proyecto modificado de Parque Eólico "Los Gigantes".(CPU 2019/158).

15. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO

1. **Terrer:** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2015/56).
2. **Alfajarín:** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2016/147).
3. **El Burgo de Ebro:** Modificación PGOU "Virgen de la Columna" (CPU 2019/31).
4. **Fuentes de Ebro.** Modificación aislada nº 4 PGOU (2019/150).
5. **Illueca:** Modificación número 6 PGOU (2019/113).
6. **Mallén:** Modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2019/154).
7. **Ainzón:** Modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/159).
8. **Escatrón:** Modificación número 10 NNSS (CPU 2019/155).
9. **Ejea de los Caballeros:** Solicitud del Secretario de la Junta Compensación de la Unidad de Ejecución nº 23 del PGOU de Ejea de los Caballeros de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras dicha entidad (CPU 2019/111).
10. **Botorrita:** Solicitud del Secretario de la Junta de Compensación del Sector 2 del PGOU de Botorrita de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de dicha entidad (COT 2006/270).
11. **Sos del Rey Católico:** Proyecto de instalación de polígono de tiro (CPU 2018/248).
12. **Bubierca:** Legalización de vivienda (CPU 2019/132).
13. **Bujaraloz:** Construcción de nave almacén sin uso específico (CPU 2019/137).
14. **Velilla de Ebro:** Construcción de una pista de pádel (CPU 2019/146).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **Calatorao:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector del Sector SUI-4 *del PGOU de Calatorao* con el número RAACP(anotación)/578/2019 (CPU 50/2013/47).
- 2.- **Utebo:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector de la Unidad de Actuación número 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo con el número RAACP(anotación)/585/2019 (CPU 50/2016/149).
- 3.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector del Área de Intervención U-86-2B del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con el número RAACP(anotación)/586/2019 (COT 50/2003/1057).
- 4.- **Figueroelas:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector y cambio de domicilio social de la *Junta de*



Compensación del Plan Parcial del Sector P-8 del PGOU de Figueruelas con el número RAECP(anotación)/587/2019 (COT 50/2009/243).

- 5.- **Calatayud:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector de la *Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución CU-2 del PEPRI del Conjunto Histórico Artístico, Sector Sur del PGOU de Calatayud*, con el número RAECP(anotación)/588/2019 (COT 50/2004/659).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de julio de 2019, por el que se aprueba definitivamente la corrección de error del Plan Especial del área G-11-1 del PGOU, (CPU 2019/140).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de julio de 2019, por el que se estima parcialmente el recurso de reposición de las comunidades de propietarios de avenida Cesáreo Alierta, números 80,82 y 84 contra el Estudio de Detalle aprobado en 25 de enero de 2019 (CPU 2019/25).
- 3.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de julio de 2019, por el que se aprueba definitivamente la modificación nº 2 del Plan Especial de desarrollo de los elementos del Sistema General de Servicios "Mercazaragoza" (CPU 2019/139).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Muel:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de julio de 2019, por el que se concede licencia de actividad a Planta Solar OPDE, 3, S.L.. (CPU 2019/70).
- 2.- **Cuarte de Huerva:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba el Estudio de Detalle relativa al ámbito "O" del PGOU del municipio (CPU 2019/136).

INFORMES Y OTROS ESCRITOS:

- 1.- **Murero:** Se da cuenta de la remisión de la documentación complementaria de la DSU del municipio, en virtud del cumplimiento de prescripciones del Acuerdo del CPUZ de 26 de julio de 2019 por el que se aprobaba definitivamente dicha DSU (CPU 2019/155).
- 2.- **Maella:** Comunicación de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza sobre modificación de servidumbres aeronáuticas en el término municipal (CPU 2019/142).
- 3.- **Alagón:** Consulta del Ayuntamiento del municipio en relación a la posibilidad de utilización de los estudios de detalle para modificar la delimitación de la Unidad de Ejecución nº 18 (CPU 2019/138).
- 4.- **Fuentes de Ebro:** Solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro, en relación con la Modificación nº 4 del PGOU (CPU 2019/150).
- 5.- **Grisén:** Solicitud de informe al Servicio de Ordenación y Promoción Comercial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, en relación con el PGOU del municipio (CPU 2018/144).

15. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,
María Jesús Latorre Martín
(Firmado electrónicamente al margen)**



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ASISTENTES

EL PRESIDENTE

D. Carmelo BOSQUE PALACÍN
(Director General de Urbanismo)

LA VICEPRESIDENTE

Dª Maria Teresa MORENO GONZALO
(Subdirectora Provincial de Urbanismo)

VOCALES

D. José Ángel ABAD VERDEJO
(Dpto. Educación, Cultura y Deporte – Área
Planificación de Equipamientos Educativos)

Dª Irene ALONSO APERTE
Dpto. Vertebración del Territorio, Movilidad
y Vivienda (- Área Vivienda -)

Dª María Pilar CASABIEL POLO
(Dpto. Educación, Cultura y Deporte)

Dª Inmaculada CUGAT ESTRADA
(Confederación de Empresarios de
la Construcción)

D. José Luis ESTEO CALVO

En Zaragoza, a 27 de septiembre de 2019, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos en primera convocatoria, se reúnen previa convocatoria cursada al efecto y bajo la presidencia de D. Carmelo Bosque Palacín, Director General de Urbanismo de Zaragoza, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3 - A, los miembros del Consejo al margen relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria con el quórum legalmente establecido y con el Orden del día que se expresa a continuación.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26 DE JULIO DE 2019.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2. GRISÉN: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. INFORME DE LEGALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ART. 48.5 TRLUA. CPU 2018/144.

Visto el escrito remitido por el Ayuntamiento de Grisén en el que se solicita CONSULTA tras la aprobación inicial, con el fin de constatar la existencia o no, de motivos de denegación de la aprobación definitiva, o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de continuar con él, con carácter previo a la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, se aprecian los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 18 de febrero de 2019, el Ayuntamiento de Grisén presenta escrito ante este Consejo planteando la preceptiva consulta con el fin de dar



(Dpto. Innovación, Investigación y Universidad
-Área Planificación Infraestructuras Telecom.-)

D. Ángel GARCÍA SANSIGRE

(Dpto. Presidencia)

D. Juan LORENTE ORTILES

(Dpto. Desarrollo Rural y Sostenibilidad -
Planificación ambiental -)

D. Jesús MAESTRO TEJADA

(Asociaciones Naturalistas de Aragón)

D. Miguel Angel MUÑOZ YANGUAS

(Dpto. Desarrollo Rural y Sostenibilidad – Área
Desarrollo Rural-)

D. Jesús OLITE CABANILLAS

(Instituto Aragonés del Agua)

D. Federico RODRÍGUEZ DE RIVERA

(Delegación del Gobierno en Aragón)

D. José Manuel SEBASTIÁN ROY

(Representante de los Municipios)

D. Luis F. SIMAL DOMÍNGUEZ

(Dpto. Industria, Competitividad y Desarrollo
Empresarial - Área de Planificación de Infraestructuras Industriales-)

D. Alfredo ZALDIVAR TRIS

(Diputación Provincial de Zaragoza)

ASISTENCIA TÉCNICA

Dª María MAYO SAN ADRIÁN

SECRETARIA

cumplimiento a lo establecido en el artículo 48.5 del TRLUA, en relación con la elaboración y posterior aprobación, si procede, del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, amparándose en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, del Gobierno de Aragón, de 8 de julio. Dado que la documentación se envía con antelación a la publicación de la aprobación inicial en el BOPZ, y por tanto, sin las alegaciones habidas en dicha fase procedimental, así como sin los informes sectoriales preceptivos, transcurrido el citado periodo de información pública sin haberse enviado la documentación completa, se solicita la misma mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2019. La nueva documentación es aportada a través de sendos escritos del Ayuntamiento de 6 de Agosto y 16 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- El Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Grisén fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión celebrada en 27 de julio de 2018.

TERCERO.- Con fecha de 13 de febrero de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Grisén procede a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio. Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido a información pública por plazo de dos meses en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 40, de 19 de febrero de 2019. Del mismo modo se publicó en el diario “Heraldo de Aragón”, de 16 de febrero de 2019. En dicho periodo de información pública se presentaron un total de tres alegaciones más una extemporánea, según se acredita en el certificado expedido al efecto por la Secretaria del Ayuntamiento en 6 de junio de 2019.

CUARTO.- La documentación técnica, fechada en octubre de 2018, consta de los siguientes documentos:

- DI- MD Memoria Descriptiva
- DN-MJ Memoria Justificativa.
- DN-AX Anexos



D^a M^a Jesús LATORRE MARTÍN

- DN-ESE Estudio de Sostenibilidad Económica.
- DN-NU Normas urbanísticas
- DN-CT Catálogo
- Planos de información
- Planos de Ordenación.

QUINTO.- Para la tramitación del presente expediente se han recabado los siguientes informes sectoriales:

- Informe de la **Dirección General de Ordenación del Territorio**, del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de 30 de abril de 2019, el cual es favorable con varias consideraciones al respecto: coordinar con el Plan Comarcal de la Ribera Alta del Ebro; unificar el suelo no urbanizable con los municipios limítrofes; realizar una propuesta acorde con la previsión real de crecimiento; evitar edificaciones en flujo preferente; desclasificar el suelo industrial en colindancia con el residencial; justificar el cumplimiento de estándares y la necesidad de espacios libres; realizar estudios de movilidad interna; definir carencias o necesidades de equipamientos; justificar la necesidad de suelo industrial en relación a los suelos vacantes en polígonos cercanos; analizar y evitar la proliferación de edificaciones irregulares en la parte suroriental, etc.

- Informe del **Instituto Aragonés del Agua**, 31 de mayo de 2019. Se informa favorablemente, con ciertas correcciones a efectuar: aportar plano de saneamiento y depuración con conexión al nuevo sector SUZ-D S2 con la red existente, identificar quien asumirá el gasto de la estación depuradora, determinar si existe concesión por parte de la CHE de captación del Canal Imperial o acequia del Jalón, aportar viabilidad de conexión de redes de abastecimiento con nuevos desarrollos previstos e incluir en las determinaciones la exigencia de instalar contadores al consumo. No precisa de nuevo informe.

- Informe del **Servicio de Defensa de la Propiedad** de la Dirección Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 28 de febrero de 2019. Se informa favorablemente. Existe una vía pecuaria denominada "Colada de Alagón a Bárboles" clasificada como SNUE. No existen ni montes catalogados de utilidad pública ni montes consorciados.



- Informe de la **Comisión Provincial de Patrimonio Cultural**, de 28 de febrero de 2019. Suspende el catálogo con diversas consideraciones sobre el Canal Imperial, escudo, ermita y yacimientos.
- Informe de la **Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información**, Ministerio para la Transición Ecológica, de fecha 1 de marzo de 2019. Se informa favorablemente.
- Informe de la **Dirección General de Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil**, de fecha 11 de abril de 2019. De carácter favorable con algunas prescripciones como la de disponer de Plan Municipal de Protección Civil que incluya riesgos de inundaciones e incendios y teniendo en cuenta el colegio y residencia; elaboración de estudios geotécnicos previos a las obras de edificación; grafiar las líneas eléctricas de alta tensión; considerar los riesgos existentes en suelo no urbanizable de cara a nuevas actuaciones.
- Informe de la **Dirección General de Movilidad e Infraestructuras**, del Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda, de 8 de febrero 2019. No procede informe al no existir carreteras de índole autonómica.
- Informe del **Servicio de Recursos agrarios, vías e infraestructuras** de la Diputación Provincial de Zaragoza, de 19 de marzo de 2019, de carácter favorable.
- Informe de la **Dirección General de Salud Pública**, de 29 de marzo de 2019, de carácter favorable ya que no se prevé ampliación del cementerio.
- Informe de la **Secretaría de Estado de Energía**, del Ministerio para la Transición Ecológica, de fecha 29 de marzo de 2019.
- Informe de la **Secretaría de Estado de Infraestructuras. Planificación ferroviaria**, del Ministerio de Fomento, de fecha 6 de marzo de 2019, de carácter desfavorable con observaciones. No se han subsanado todas las observaciones realizadas en el informe al Avance. Deberán describirse en Memoria y NNUU las limitaciones a la propiedad y uso de los terrenos colindantes con la línea férrea de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Así mismo los instrumentos de desarrollo deberán tener en cuenta estas limitaciones. Se deberá solicitar informe a ADIF. Precisaré nuevo informe.
- Informe del **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias**, de fecha 7 de marzo de 2019. De carácter favorable siempre que se tenga en cuenta el contenido del informe.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Otro informe solicitado es el del **Consejo de Protección de la Naturaleza**, de 19 de junio de 2019, el cual pone en duda la necesidad de suelos residenciales.

Finalmente, se han aportado las preceptivas consultas a los siguientes organismos:

- **Departamento de Educación, Cultura y Deporte.** Servicio Provincial de Zaragoza, Informe de 8 mayo 2018. No se considera necesaria la reserva de suelo como sistema general de equipamiento educativo.
- **Instituto Aragonés de Servicios Sociales.** Informe de 11 enero 2018. No se tiene previsión de realizar ningún nuevo equipamiento de este tipo en la localidad.
- **Servicios Aragonés de Salud,** Informe de 5 de febrero de 2018. Informa favorable, al no existir previsión de realizar nuevo equipamiento sanitario y no precisar de suelo para ello en la localidad.

SEXTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cómo se ha expuesto en los antecedentes de hecho, el Plan General de Ordenación Urbana de Grisén fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de febrero de 2019. En consecuencia, le resulta de aplicación el régimen jurídico del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.



El artículo 48 de esta Ley establece, en su apartado 5 lo siguiente:

“5. Concluido el periodo de información pública y consultas, el municipio recabará del órgano ambiental la elaboración de la declaración ambiental estratégica conforme a lo establecido en la legislación autonómica de evaluación ambiental. La declaración ambiental estratégica deberá ser remitida al municipio en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud. Asimismo, de forma simultánea y por el mismo plazo, recabará consulta al Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación. Se remitirá copia en soporte digital del plan, expediente administrativo e informe técnico a las alegaciones

SEGUNDO.- El municipio de Grisén cuenta como figura de planeamiento con Texto Refundido de Normas Subsidiarias aprobado definitivamente mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 1999 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. Hasta la fecha se han aprobado tres modificaciones de dichas Normas Subsidiarias.

TERCERO.- De acuerdo con los datos aportados en la Memoria Descriptiva, el Municipio de Grisén perteneciente a la Comarca Ribera Alta del Ebro, cuenta con una superficie total aproximada de 4,75 Km², existiendo tres barrios con morfología y tejidos urbanos diferenciados: Los Tejares, el del Ferrocarril (o de Esparraguera) y el núcleo principal.

Según el Padrón Municipal de habitantes del año 2016 (Instituto Aragonés de Estadística), Grisén cuenta con 625 habitantes, con un crecimiento vegetativo negativo.

Respecto al uso residencial, de las 368 viviendas existentes, 218 son consideradas principales mientras que 78 se consideran secundarias y un total de 72 se encontrarían vacías.

Por lo que se refiere a las zonas verdes y espacios libres del municipio, de acuerdo con la Memoria Descriptiva, el sistema de zonas verdes y espacios libres (calles y Plaza de España) se considera insuficiente, aunque en parte pueda suplirse por el entorno agrícola.

En cuanto a los Equipamientos disponibles, Grisén cuenta con dos pabellones polideportivos, un Colegio Rural Agrupado, campo de fútbol, piscinas municipales, centro social, ayuntamiento, consultorio médico, residencia de ancianos, cementerio, báscula municipal, parroquia y farmacia.

Además cuenta con la estación de ferrocarril con una actividad vinculada a la fábrica de Opel-España.



Por lo que se refiere a las Infraestructuras existentes, el abastecimiento de agua se produce desde el corredor del Ebro por dos captaciones, una de ellas en el Canal Imperial. En la actualidad no existe sistema de depuración, si bien se prevé la instalación de una nueva EDAR en la parcela 12 del polígono 3. Por su parte, existe suministro eléctrico, alumbrado público, telefonía y televisión.

En cuanto a las conexiones y vías con que cuenta el municipio, cabe indicar que las comunicaciones se producen principalmente a través la CV-408. También discurre la CHE-0101 que acompaña al Canal Imperial, la línea de ferrocarril y la Colada de Alagón a Bárboles.

CUARTO.- En cuanto al modelo adoptado en el núcleo de población, la Memoria Justificativa indica en primer lugar que el objetivo final del PGOU es la recuperación física y social del territorio y de los núcleos de población y el control de los procesos urbanísticos a los que se pueden ver sometidos y en base a ello, las actuaciones previstas se orientan a *“completar la trama del barrio histórico y a rellenar huecos”*.

En la fase de Avance se contemplaron tres hipótesis de desarrollo y se adoptó una hipótesis “moderadamente optimista” con un incremento de población de 1.578 hasta llegar a los 2.200 habitantes.

El documento de aprobación inicial continúa con el modelo adoptado en fase de Avance con ciertos ajustes y se mantiene la práctica totalidad de *Objetivos Generales*:

- Mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente y del paisaje, mediante la protección, conservación y mejora del caso urbano.
- Conservación del patrimonio arquitectónico y cultural existente.
- Protección del paisaje. Conservar el estado de unos valores paisajísticos y uno elementos esenciales para la diversidad ambiental que superan el interés del concreto territorio.
- Búsqueda de la eficiencia del sistema urbano-territorial.
- Protección y mejora de aquellas áreas que, por su valor cultural, ecológico, paisajístico o productivo, así lo requieran.
- Control de los procesos de crecimiento urbano, dirigiéndose hacia la consolidación y recuperación de los núcleos. Se prevé completa o recuperar los núcleos de población heredados, así como aprovechar la proximidad a las infraestructuras existentes.
- Ordenar los nuevos crecimientos urbanísticos integrados en las tramas urbanas existentes y apoyados en los elementos estructurantes de los asentamientos.
- La ampliación de las poblaciones existentes estará condicionada a que ésta no varíe la unidad morfológica propia de las mismas, ni la de su entorno natural que le confiere carácter e identidad. A estos efectos, se deberá tender a modelos compactos frente a la dispersión, con un crecimiento



acorde con los espacios libres y aptos para ello, siguiendo la trama urbana preexistente, evitando la nueva urbanización de espacios desconectados de la misma.

- Garantizar, mediante una adecuada redacción y control de las ordenanzas de edificación, que los nuevos desarrollos urbanísticos y las nuevas actuaciones de reforma en cascos consolidados, no alteren los aspectos generales de identidad urbana, que deben ser preservados.
- La concreción de los aspectos de diseño y de control de escala de las construcciones, en relación al paisaje natural y al entorno urbano, evitando la excesiva repetición del modelo de vivienda, garantizando la diversidad tipológica y arquitectónica de la edificación.
- Asegurar un parque de viviendas para familias que quieran residir en la zona. Además de la proximidad a grandes instalaciones industriales, destaca la cercanía al municipio de Zaragoza y las buenas comunicaciones con el mismo, por lo que Grisén puede servir para acoger a familias que trabajen en Zaragoza pero que prefieran aprovechar las ventajas de una ciudad pequeña. No olvidemos que más del 50% de los habitantes de Grisén proceden de Zaragoza.
- Evitar procesos de segregación espacial y social, adoptando las medidas necesarias para que el crecimiento urbano se produzca de forma socialmente cohesionada.
- Integrar la propuesta en los municipios limítrofes, debiendo ser coherente con el tratamiento de los límites municipales colindantes.

La clasificación de suelo es prácticamente la misma que el planeamiento urbanístico vigente, salvo algunos ajustes como el paso de SNUE a SNUG ecosistema productivo agrario de gran parte de la superficie del término municipal.

En la Memoria justificativa se justifica el cumplimiento de la ratio legalmente exigible de 5m² destinada a espacios libres por habitante, para una población de 1.396 habitantes.

Finalmente, se hace referencia a un horizonte temporal máximo de gestión de 15 años con 3 etapas quinquenales.

QUINTO.- Por lo que se refiere a las propuestas de clasificación de suelos, según la Memoria Justificativa, aquéllas se resumen de la siguiente manera:

- SUELO URBANO:	
a. CONSOLIDADO:	234.153,88 m ²
b. NO CONSOLIDADO:	33.468,71 m ²
- SUELO URBANIZABLE:	
a. DELIMITADO:	78.592,30 m ²
- SUELO NO URBANIZABLE:	4.471.321,96 m ²
TOTAL:	4.820.576,93 m²



a) Suelo Urbano:

La calificación del suelo urbano distingue las siguientes zonas de ordenación:

- Residencial intensivo R1: (art 189-206)
- Residencial semi-intensivo grado 1 R2-G1: (art 207-221)
- Residencial semi-intensivo grado 2 R2-G2: (art 222-236)
- Residencial extensivo R3: (art 237-249)
- Equipamientos: (art 250-256)
- Espacios libres de uso público: (art 177-181) y (art 257-263)
- Viario: (art 170 – 176)
- Servicios urbanos: (art 182-183)

En **suelo urbano no consolidado** se delimitan 5 unidades de ejecución:

- A1 Los Tejares
- A2 Estación
- A3 Puentes
- A4 La Parra
- A5 San Martín Sur

Se establece la ordenación detallada de todas las UE desde el Plan:

- Se detallan las cesiones de viario y zonas verdes.
- Se determina el tipo de ordenación conforme a las calificaciones reguladas en las NNUU.
- Se determina plazo, densidad y edificabilidad sobre superficie bruta.
- Se reserva un 10% de aprovechamiento para el ayuntamiento.

Para las Unidades de Ejecución 2, 3 y 4 se establece un plazo de 5 años, siendo de 10 para las Unidades de Ejecución 1 y 5.

La UE 1 se ubica al Oeste del barrio de los Tejares, con la apertura de un viario y zona verde próxima a la acequia.

Se le asigna una calificación R3 correspondiente a la zona residencial Extensivo.



Se establece una reserva de espacio libre y zona verde que cumpliría con los estándares del artículo 54 del TRLUA. También prevé una banda de aparcamiento, si bien no se cuantifican las plazas a disponer.

Las UE 2, 3, 4 y 5 se ubican en el núcleo principal. Se trata de suelos provenientes de las NNSS que no han completado su desarrollo y precisan actuaciones urbanísticas integradas.

Se les asigna una calificación R2 correspondiente a la zona residencial semiintensivo, siendo de grado 1 para UE2 y UE3 y de grado 2 para UE4 y UE5.

Las UE 2, 3 no establecen ningún tipo de reserva de equipamientos, zonas verdes ni aparcamientos en vía pública.

La UE 4 establece únicamente una reserva de espacio libre y zona verde que no cumpliría con los estándares del artículo 54 del TRLUA.

La UE 5 establece únicamente una previsión de banda de aparcamiento en el vial de cierre perimetral, si bien no cuantifica las plazas a disponer.

b) Suelos Urbanizables.

En **suelo urbanizable** se delimitan 2 sectores:

- S1 IND ACEQUIA CASCAJO:	48.164,29 m ²
- S1 SAN MARTÍN OESTE:	30.428,01 m ²

Ambos sectores establecen la ordenación desde el Plan justificando las cesiones conforme al artículo 54 del TRLUA y se reserva un 10% de aprovechamiento correspondiente al municipio.

El **Sector 1**, de carácter industrial, se ubica al Noreste del núcleo urbano. Se prevé un único eje viario de 21 metros de ancho que finaliza en una rotonda y un espacio de aparcamiento. Con el objeto de diversificar la economía, se prevén naves nido al norte en parcelas de unos 500 m² y parcelas de mayor dimensión al sur de dicho eje. Se establece un plazo de 5 años para la urbanización y 7 para la edificación. La rotonda de acceso es un Sistema General adscrito.

Se deberán reservar 122 plazas de aparcamiento en espacio privado y otras 122 en espacio público.

El **Sector 2**, de carácter residencial se ubica al Suroeste del núcleo urbano.



Se establece un plazo de 15 años para la urbanización y 20 años para la edificación. Las parcelas de equipamiento docente y espacio libre contiguo son Sistemas Generales adscritos.

Se deberán reservar 27 plazas de aparcamiento en espacio público.

c) Suelo no urbanizable.

En el **suelo no urbanizable** se distinguen dos categorías, el suelo no urbanizable especial y el genérico:

Se define núcleo de población (artículo 292 de NNUU) como la agrupación de edificaciones residenciales en un entorno próximo que hace posible la necesidad o conveniencia de contar con servicios comunes de abastecimiento de agua, evacuación de depuración de aguas o distribución de energía en baja tensión.

Se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando se da al menos una de las circunstancias siguientes:

- Existencia de cualquier parcelación de terrenos, en función de sus características o de su proximidad temporal a la solicitud en tramitación.
- Existencia de infraestructuras o servicios en sus inmediaciones tales como agua potable para el abastecimiento, ya sea mediante cualquier tipo de captación o mediante conexión a la red municipal o acequias, red de alcantarillado o cualquier sistema de depuración de aguas residuales, red eléctrica de baja tensión o acceso rodado.
- Ejecución de nuevas infraestructuras o servicios cuya finalidad no coincida con los requerimientos del uso y explotación permitidos en suelo no urbanizable.
- Localización en zonas de interés panorámico, paisajístico o en el entorno de zonas naturales con algún régimen de protección.
- Existencia en sus inmediaciones de equipamientos o usos hoteleros o turísticos.
- Existencia en suelo no urbanizable de viviendas aisladas, en un número igual o mayor de tres, dentro de un círculo con centro en una de ellas y de radio ciento cincuenta metros.
- Existencia de residencia, de hecho o de derecho, de tres o más familias con servicios comunes de abastecimiento de aguas, evacuación de agua o distribución de energía eléctrica en baja tensión.

Se permite la edificación de vivienda unifamiliar aislada en SNU en lugares donde no exista la posibilidad de núcleo de población. (art 286)



SEXTO.- Por lo que se refiere al cálculo estimado de la nueva capacidad poblacional, la Memoria Justificativa establece el cálculo de la capacidad poblacional propuesta en el PGOU. Estimando un módulo de 2,5 habitantes por vivienda, Grisén pasaría de 625 habitantes en la actualidad a 1.498 en 15 años.

SÉPTIMO.- En cuanto a los sistemas generales previstos, destacan los siguientes:

- Espacio libre y parcela de ampliación de equipamiento docente adscritos al sector 2.
- Rotonda de acceso al sector 1 y adscrito al mismo.
- Depósito de tormentas.
- Depuradora.
- Vía perimetral sureste (pendiente de obtención del tramo incluido en la UE-5).

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013, el presente informe debe pronunciarse sobre la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva del Plan General, o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación.

El artículo 49 establece los motivos de alcance supralocal y los motivos de legalidad.

Son motivos de alcance supralocal los siguientes:

a) La incorporación al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural de los principios de desarrollo y movilidad sostenibles, equilibrio y cohesión territorial y correcta organización del desarrollo urbano.

b) El respeto y las reservas de espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural.

c) La compatibilidad con los riesgos preexistentes, de conformidad con los mapas e indicadores de riesgos.

d) La adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y de protección ambiental vigentes.

e) La coherencia del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural con las políticas de vivienda, medio ambiente, patrimonio cultural, sanitaria y educativa de la Comunidad Autónoma o con aquellas otras que, como consecuencia de los desarrollos previstos, exigiesen la programación de inversiones estatales o autonómicas de carácter extraordinario para la dotación de servicios a los ámbitos urbanizados en ejecución del planeamiento.

4. Son motivos de legalidad los siguientes:



- a) El cumplimiento de normas legales y reglamentarias de rango superior y de instrumentos de ordenación prevalentes o de rango superior.
 - b) La tramitación del planeamiento urbanístico.
 - c) La documentación del planeamiento urbanístico.
 - d) La interdicción de la arbitrariedad.

De conformidad con lo anterior y una vez estudiada la documentación administrativa remitida por el Ayuntamiento de Grisén, relativa al procedimiento de tramitación del Plan General de Ordenación Urbana, no se encuentran defectos que impliquen la imposibilidad de su continuación.

Deberá incorporarse a la documentación del Plan General, tanto en su Memoria Justificativa como, en su caso, en Planos y Normas Urbanísticas, el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales emitidos por las distintas administraciones sectoriales con competencias para informar el planeamiento urbanístico en lo referente a las afecciones de dicho planeamiento a terrenos o servicios de su titularidad.

Así mismo se deberán incluir en la documentación los cambios que se deriven de las alegaciones estimadas.

En cuanto a los informes sectoriales y consultas, quedan pendientes:

- Evaluación Ambiental Estratégica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).
- Departamento de Industria e Innovación. Dirección General de Comercio y Artesanía.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Informe sobre impacto de género.
- Informe favorable de Ministerio de Fomento. Secretaría General de Infraestructuras. Planificación ferroviaria.
- Acuerdo favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de Zaragoza sobre el catálogo.

En relación con la valoración del expediente podemos distinguir dos tipos de cuestiones:

A) Cuestiones relativas a la documentación.

Por tratarse de un Plan General aprobado inicialmente el **13 de febrero de 2019**, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de



Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), que entró en vigor el 3 de julio de 2017, le resulta de aplicación dicha Norma Técnica.

Se deberá completar la Memoria explicando la propuesta de modelo que se presenta en relación con la población y expectativas de crecimiento. Todo ello además, debe ponerse en relación con el planeamiento vigente, el grado de desarrollo que se ha llegado con sus previsiones, las dificultades o problemas que se pretenden superar...,etc. de tal forma que quede convenientemente justificada la decisión de mantener un modelo similar al presente. Deben explicarse los cambios propuestos en relación a cada uno de los ámbitos de desarrollo vigentes.

Se deberá completar el Estudio de Sostenibilidad Económica, conforme el artículo 47 del TRLUA, en que se analice específicamente el impacto de las actuaciones propuestas en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes.

B) Cuestiones relativas al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

Si bien el modelo no altera significativamente el modelo de las NNSSMM vigentes, dicho modelo de evolución urbana se deberá justificar basándose en la demanda real en relación con la población y expectativas de desarrollo.

En este mismo sentido se pronuncia el Informe de Ordenación del Territorio e Informe al Avance del CPUZ.

Por lo que se refiere a la capacidad poblacional, la documentación aportada estima un ratio 2,5 habitantes por vivienda. En relación a este punto hay que advertir que parece escaso dicho coeficiente, cuando según datos del IAEst el tamaño medio de los hogares en Grisén es de 2,7 habitantes/vivienda y siendo lo habitual emplear un ratio de 3 habitantes/vivienda.

Realizando el cálculo con las viviendas propuestas totales (349 viviendas) y utilizando el ratio de 3 habitantes/vivienda se obtendría una previsión de 1047 habitantes, que sumados a los 625 arroja un total de 1.672 habitantes.

Respecto del Suelo Urbano, en las Unidades de Ejecución definidas no se justifican las reservas conforme al artículo 54 del TRLUA. Dado que se trata de un Plan General Simplificado, es posible una modulación de las mismas, si bien ha de estar convenientemente justificado. Se deberá aportar tal justificación para las Ues en las que no se deja ninguna reserva y en aquellas que no llega a alcanzar los módulos establecidos.



Se deberá dar de forma inequívoca la superficie construible en cada UE, dado que por un lado las fichas reconocen una edificabilidad por superficie bruta y por otro se determina una superficie lucrativa y calificación con su propia edificabilidad dada en las NNUU.

Las fichas de las UE remiten la ordenación a Planeamiento de desarrollo, lo que deberá ser corregido, pues se ordena desde Plan General.

En relación al Suelo Urbanizable, para el cálculo de aprovechamientos, se adoptan unos coeficientes para los diversos usos que deben ser justificados en base a estudios de mercado, debiéndose explicar en la Memoria. Se recomienda prescindir de ellos al no producirse compensaciones de aprovechamiento entre sectores.

Las fichas de los sectores remiten la ordenación a Planeamiento de desarrollo, lo que deberá ser corregido, pues se ordena desde Plan General.

- Sector industrial 1:

Se pone en duda la necesidad del mismo habida cuenta de que no se ha desarrollado durante los 34 años pervivencia del modelo vigente. Se deberá justificar su existencia o, en su caso, eliminar.

Por otro lado, en caso de optar por mantenerlo, se recomienda revisar la ordenación dada desde el Plan General con un vial en posición central, ya que el fondo de las parcelas resultantes a ambos lados resulta poco funcional.

Se advierte que los terrenos del Sistema General adscrito están actualmente clasificados como Suelo Urbano Consolidado, por lo que se deberá adoptar una solución acorde a esta circunstancia.

- Sector residencial 2:

Sobre este ámbito, parece tener más carácter de SUNC que de SUZD al estar rodeado en tres lados por SUC y el otro por un vial urbanizado. Se deberá clasificar como SUNC en UE cuya configuración faciliten el futuro desarrollo del ámbito.

Se advierte que los Sistemas Generales adscritos están en Suelo Urbano Consolidado, lo cual no es posible. Se deberán incluir estos ámbitos en la delimitación de las Unidades de Ejecución.



Establece un plazo de edificación lo establece en 20 años, siendo el horizonte temporal del PGOU de 15 años. Se deberá adecuar.

Respecto del Suelo No Urbanizable, se han de revisar algunas de las circunstancias definidas en el artículo 292 de las NNUU que por sí solas generan la posibilidad de formación de núcleo de población: *“localización en zonas de interés panorámico, paisajístico o en el entorno de zonas naturales con algún régimen de protección”* y *“existencia en sus inmediaciones de equipamientos o usos hoteleros o turísticos”*.

Además que no estar definidas con exactitud, de acuerdo con el artículo 286, se estaría prohibiendo la posibilidad de edificar vivienda unifamiliar, lo cual no parece suficientemente justificado de darse únicamente una de las circunstancias definidas.

En cuanto al cálculo de Estándares, en la Memoria justificativa se justifica el cumplimiento del ratio legalmente exigible de 5m² destinado a espacios libres por habitante, para una población de 1.396 habitantes. En otros apartados del documento se establece en crecimiento en 1.498 y según la estimación de viviendas y aplicando una ratio de 3 habitantes por vivienda, este crecimiento podría llegar a 1.708 habitantes. Se deberá justificar conforme a este crecimiento teórico permitido por el Plan.

Finalmente, y en cuanto a las restantes cuestiones de alcance supralocal, en cuanto a los espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural y la compatibilidad con los riesgos preexistentes, en principio, la propuesta del plan general de Grisén parece correcta.

Por todo ello,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar el expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Grisén, de conformidad con el artículo 48.5 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, debiéndose tomar en consideración todas las prescripciones efectuadas en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Grisén.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.



En este momento se incorpora a la reunión el representante del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Gobierno de Aragón, Sr. Simal Dominguez, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos.

3. PARACUELOS DE JILOCA: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. INFORME DE LEGALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ART. 48.5 TRLUA. CPU 2018/166.

Visto el escrito remitido por el Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca en el que se solicita CONSULTA tras la aprobación inicial, con el fin de constatar la existencia o no, de motivos de denegación de la aprobación definitiva, o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de continuar con él, con carácter previo a la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, se aprecian los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 9 de agosto de 2019, el Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca presenta escrito ante este Consejo planteando la preceptiva consulta con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48.5 del TRLUA, en relación con la elaboración y posterior aprobación, si procede, del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Paracuellos de Jiloca, amparándose en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, del Gobierno de Aragón, de 8 de julio.

SEGUNDO.- El Avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Paracuellos de Jiloca fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión celebrada en 27 de julio de 2018.

TERCERO.- Con fecha de 26 de febrero de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca procede a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio. Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido a información pública, por periodo de tres meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 49, de 1 de marzo de 2019. Del mismo modo se publicó en el diario "Heraldo de Aragón", de 1 de marzo de 2019, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En el periodo de información pública se presentó una alegación, según hace constar el Secretario del Ayuntamiento mediante certificado de fecha 6 de agosto de 2019.

CUARTO.- La documentación técnica, de fecha octubre 2018, consta de los siguientes documentos:



- Memoria Descriptiva
- Memoria Justificativa.
- Anexo 1: Estudio de Movilidad.
- Estudio de Sostenibilidad Económica
- Evaluación ambiental estratégica
- Normas urbanísticas
- Catálogo de patrimonio
- Anexo V: Fichas NOTEPA de los sectores/Unidades de Ejecución.
- Planos de Información
- Planos de Ordenación.

QUINTO.- Para la tramitación del presente expediente se han recabado los siguientes informes sectoriales:

- Informe de la **Dirección General de Ordenación del Territorio**, del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de 17 de mayo de 2019.
- Informes del **Instituto Aragonés del Agua**, 11 de marzo y 13 de marzo de 2019. Se informan desfavorablemente.
- Informe de la **Comisión Provincial de Patrimonio Cultural**, de 28 de marzo de 2019, de carácter desfavorable.
- Informe de la **Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información**, Ministerio para la Transición Ecológica, de fecha 31 de julio de 2019. Se informa favorablemente.
- Informe de la **Dirección General de Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil**, de fecha 31 de mayo de 2019. De carácter favorable con una serie de prescripciones.
- Informe de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón**, del Ministerio de Fomento, de 13 de mayo de 2019, de carácter favorable, con condiciones.
- Informe de la **Dirección General de Movilidad e Infraestructuras**, del Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda, de 13 de febrero 2019. De carácter favorable.



- Informe del **Servicio de Recursos agrarios, vías e infraestructuras** de la Diputación Provincial de Zaragoza, de 13 de marzo de 2019. Informa que no existen vías provinciales.
- Informe de la **Comarca de Calatayud**, de 27 de marzo de 2019. Declara no tener competencias sobre la materia.
- Informe de la **Dirección General de Salud Pública**, de 11 de marzo de 2019. No se considera necesaria la emisión de este informe.
- Informe de la **Secretaría de Estado de Energía**, del Ministerio para la Transición Ecológica, de fecha 22 de abril de 2019.
- Informe del **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)** del Ministerio de Fomento, de fecha 27 de febrero de 2019, de carácter favorable
- Informe de la **Secretaría de Estado de Infraestructuras. Planificación ferroviaria**, del Ministerio de Fomento, de fecha 8 de febrero de 2019, de carácter favorable.

También constan las consultas previas al Avance solicitadas a estos organismos:

- Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- Departamento de Sanidad.

SEXTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto



Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cómo se ha expuesto en los antecedentes de hecho, el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Paracuellos de Jiloca fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de febrero de 2019. En consecuencia, le resulta de aplicación el régimen jurídico del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 48 de esta Ley establece, en su apartado 5 lo siguiente:

“5. Concluido el periodo de información pública y consultas, el municipio recabará del órgano ambiental la elaboración de la declaración ambiental estratégica conforme a lo establecido en la legislación autonómica de evaluación ambiental. La declaración ambiental estratégica deberá ser remitida al municipio en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud. Asimismo, de forma simultánea y por el mismo plazo, recabará consulta al Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación. Se remitirá copia en soporte digital del plan, expediente administrativo e informe técnico a las alegaciones”.

SEGUNDO.- El municipio de Paracuellos de Jiloca cuenta como instrumento urbanístico con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente mediante Acuerdo de fecha 1 de junio de 1994 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Posteriormente, se han aprobado dos modificaciones de dicho Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

TERCERO.- De acuerdo con los datos aportados en la Memoria Descriptiva, el Municipio de Paracuellos de Jiloca se sitúa en la Comarca de Calatayud, en la provincia de Zaragoza y cuenta con una superficie total aproximada de 32,22 Km².



Según el Padrón Municipal de habitantes del año 2017 (Instituto Aragonés de Estadística), Paracuellos de Jiloca cuenta 583 habitantes, siendo un municipio con crecimiento vegetativo neutro en los últimos años.

CUARTO.- En cuanto al modelo adoptado en el núcleo de población, según la Memoria Justificativa, el PGOU introduce la convivencia entre el planeamiento y la sostenibilidad territorial para la preservación de sus características ambientales, evitando la degradación generada por las actividades humanas como la expansión de infraestructuras o las grandes aglomeraciones urbanas. El modelo adoptado ponderará desarrollo y sostenibilidad ambiental y económica, conforme a una serie de criterios como la primacía del núcleo de población compacto, así como justificará los desarrollos previstos.

En base a esto, la alternativa propuesta se concreta en diversos objetivos tales como considerar la rehabilitación del casco histórico, su desarrollo ordenado y la consolidación de sus límites, incluir en las categorías correspondientes de suelo no urbanizable aquellos suelos situados en zonas de riesgos o en zonas con topografías poco adecuadas para el desarrollo urbano, desarrollar unas ordenanzas claras, proponer un ámbito de suelo urbanizable delimitado que permita la aparición de nuevos usos industriales y/o la deslocalización de los (escasos) usos existentes en las zonas residenciales del casco urbano, definir las condiciones de edificación y las restricciones de uso en las zonas de suelo no urbanizable, y limitar las posibilidades de edificación en el suelo no urbanizable especial.

Señalar que durante la fase de redacción de la documentación de aprobación inicial del presente PGOU Simplificado se ha optado por reducir las superficies de suelo urbano y de suelo urbanizable delimitado que se clasificaban en el documento de Avance.

Se justifica el cumplimiento del ratio legalmente exigible de 5 m² destinado a espacios libres por habitante, contando en el cómputo la población existente y prevista, así como los sistemas generales existentes en la actualidad y los propuestos por el PGOU.

Se hace referencia a un horizonte temporal máximo de gestión de 20 años.

QUINTO.- Por lo que se refiere a las propuestas de clasificación de suelos, según la Memoria Justificativa, aquéllas se resumen de la siguiente manera:

- SUELO URBANO:	348.175,46 m²
a. CONSOLIDADO:	337.872,37 m ²
b. NO CONSOLIDADO:	10.303,09 m ²



- SUELO URBANIZABLE:	23.265,90 m ²
- SUELO NO URBANIZABLE:	31.708.686,65 m ²
a. GENÉRICO:	16.321.471,20 m ²
b. ESPECIAL:	15.387.215,45 m ²

a) Suelo Urbano:

La calificación del suelo urbano distingue las siguientes zonas de ordenación:

- Residencial: Diferenciando Casco Antiguo y Edificación Abierta.
- Industrial.
- Equipamiento.
- Zona de Comunicaciones.
- Zona de Espacios Libres y Zonas Verdes.

En **Suelo Urbano No Consolidado** se delimita 1 unidad de ejecución de carácter residencial. La superficie total de este tipo de suelo es de 10.303,09 m². Se establece un plazo de 15 años para la urbanización, cesión y edificación.

Por lo que respecta a las reservas en el Suelo Urbano No Consolidado, tanto en la Memoria Justificativa como en la ficha de la UE se establece que se minoran los módulos de reserva previstos en el artículo 54 del TRLUA, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del mismo artículo al tratarse de un pequeño municipio. Por ello, no se reserva superficie destinada ni a zonas verdes ni a equipamientos, y se contemplan 7 plazas de aparcamiento en suelo de uso público.

En cuanto a la reserva para la Vivienda de Protección Oficial, cabe indicar que conforme la Memoria Justificativa, "no se incluye un Anexo con un estudio de necesidades de vivienda y dotación de vivienda protegida porque no hay una demanda actual de vivienda libre o de protección oficial". Al tener una población de 583 habitantes, el municipio no tiene la obligación de reservar terrenos destinados a vivienda de protección oficial.

b) Suelos Urbanizables.

En el suelo urbanizable solo se distingue la categoría de suelo urbanizable delimitado. Supone el 0,22% de la superficie total del municipio, siendo un único sector de 23.265,90 m². Conforme su ficha correspondiente, se trata de un sector de uso global Industrial con usos compatibles de terciario y comercial.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Se establece una superficie de sistema general incluido en el sector de 5408 m² que se corresponde con la superficie denominada "vías públicas".

En la ficha del Sector se establece que se minoran los módulos de reserva previstos en el artículo 54 del TRLUA, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del mismo artículo al tratarse de un pequeño municipio. Por ello, no se reserva superficie destinada ni a zonas verdes ni a equipamientos, ni se calculan plazas de aparcamiento en espacio libre público.

Se establece en la ficha un plazo de 10 años para la urbanización, cesión y edificación.

c) Suelo no urbanizable.

Dentro de esta clase de suelo, se distinguen dos categorías, el suelo no urbanizable especial y el genérico:

El **suelo no urbanizable especial** supone el 48,14% del total del municipio. Se distinguen los siguientes ámbitos:

- Sistema de Comunicación e Infraestructuras.
- Cauces Públicos.
- Vías Pecuarías.
- Inundaciones.
- Yacimientos.
- Red Natura.
- Montes de Utilidad Pública.

El **suelo no urbanizable genérico** es la categoría residual. Supone el 51% del total del municipio.

SEXTO.- La Memoria Justifica establece el cálculo de la capacidad poblacional propuesta en el PGOU junto a la justificación de reservas de sistemas generales. El PGOU propone un máximo de 25 viviendas en la única UE prevista lo que multiplicado por 3 habitantes, arroja un total de 75 habitantes nuevos que sumados a la población existente de 583 habitantes, produce un resultado total de 658 habitantes.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013, el presente informe debe pronunciarse sobre la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva del Plan General, o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación.



El artículo 49 establece los motivos de alcance supralocal y los motivos de legalidad.

Son motivos de alcance supralocal los siguientes:

a) La incorporación al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural de los principios de desarrollo y movilidad sostenibles, equilibrio y cohesión territorial y correcta organización del desarrollo urbano.

b) El respeto y las reservas de espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural.

c) La compatibilidad con los riesgos preexistentes, de conformidad con los mapas e indicadores de riesgos.

d) La adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y de protección ambiental vigentes.

e) La coherencia del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural con las políticas de vivienda, medio ambiente, patrimonio cultural, sanitaria y educativa de la Comunidad Autónoma o con aquellas otras que, como consecuencia de los desarrollos previstos, exigiesen la programación de inversiones estatales o autonómicas de carácter extraordinario para la dotación de servicios a los ámbitos urbanizados en ejecución del planeamiento.

4. Son motivos de legalidad los siguientes:

- a) El cumplimiento de normas legales y reglamentarias de rango superior y de instrumentos de ordenación prevalentes o de rango superior.
- b) La tramitación del planeamiento urbanístico.
- c) La documentación del planeamiento urbanístico.
- d) La interdicción de la arbitrariedad.

De conformidad con lo anterior y una vez estudiada la **documentación administrativa** remitida por el Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca, relativa al procedimiento de tramitación del Plan General de Ordenación Urbana, no se encuentran defectos que impliquen la imposibilidad de su continuación.

Por su parte, deberá incorporarse a la documentación del Plan General, tanto en su Memoria Justificativa como, en su caso, en Planos y Normas Urbanísticas, el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales emitidos por las distintas administraciones sectoriales con competencias para informar el planeamiento urbanístico en lo referente a las afecciones de dicho planeamiento a terrenos o servicios de su titularidad.

En cuanto a los informes sectoriales, quedan pendientes de aportar los siguientes informes: Confederación Hidrográfica del Ebro, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el del



Servicio de Ordenación y Promoción Comercial, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y el informe de Impacto de Género. Asimismo, recabar de nuevo los informes que se han emitido en sentido desfavorable o bien en los que se han suspendido la emisión de informe: Comisión de Patrimonio Cultural de Zaragoza, Instituto Aragonés del Agua.

Como se ha señalado anteriormente, en el periodo de información pública se presentó una única alegación, la cual ha sido analizada por los técnicos del equipo redactor, y se ha formulado propuesta de desestimación. La alegación tiene como objeto el cambio de clasificación de una parcela que linda al sur con el polígono industrial “La Charluca” (perteneciente al PGOU de Calatayud) de suelo no urbanizable a suelo urbano. Se considera correcto el informe técnico a las alegaciones presentadas, con carácter general, aunque se recuerda que el Ayuntamiento deberá pronunciarse sobre la alegación, estimando o desestimándola según corresponda.

La documentación aportada se considera adecuada a los objetivos que persigue cada documento dentro del PGOU Simplificado de Paracuellos de Jiloca. Sin embargo, debido al grado de precisión alcanzado en el documento presentado, se debe realizar una serie de indicaciones con el objeto de corregir diversos errores detectados.

1. En cuanto a la **documentación gráfica**:

- PI-2.2. Se trata de un plano de información de usos de suelo donde aparece representada la parte del polígono de “La Charluca” que parece ubicarse dentro del término municipal de Paracuellos de Jiloca por lo que se debería eliminar “núcleo urbano” del título del plano.
- En los planos de ordenación aparece representado el oleoducto “Zaragoza – Torrejón”, sin embargo, el informe de la Secretaría de Estado de Energía establece que “por el ámbito territorial del referido Plan no discurre en la actualidad ninguna infraestructura gasista o petrolífera”. Se deberá clarificar esta situación.
- En los planos de ordenación aparece un “Perímetro de Protección de aguas Minerales y Termales” del que no se encuentra ninguna referencia en la documentación escrita, por lo que ésta deberá completarse o eliminar dicho perímetro.
- La zona de flujo preferente deberá eliminarse de las afecciones sectoriales en las leyendas donde así aparece incluida ya que es coincidente con la clasificación de suelo no urbanizable especial por riesgos de inundación y puede generar interpretación errónea.
- Se debe eliminar de las leyendas de los planos de ordenación el cuadro denominado ámbitos de gestión y planeamiento ya que no aporta información nueva y puede generar confusión, además de que los ámbitos sujetos a “normalización de fincas” no se representan en un plan general de manera explícita.



- Las tramas elegidas para representar los planos deben permitir visualizar las afecciones, las diferentes clasificaciones o los riesgos de manera unívoca. Esta consideración se realiza porque por ejemplo, el área de flujo preferente que se introduce dentro del suelo urbano no se visualiza correctamente, o el hecho de representar los viales de color azul puede generar confusión.
- Dentro del suelo urbano aparece una calificación denominada “Zona de uso limitado (riesgo desprendimiento)” que no tiene regulación en las Normas Urbanísticas. Se deberá dotar a esta calificación de una regulación aplicable teniendo en cuenta que el informe de Protección Civil considera este riesgo como significativo.

2. En cuanto a la **documentación escrita**:

- Catálogo: La ficha catastral de la “Casa Durán” es errónea ya que corresponde a la Iglesia de San Miguel.
- Se deberá corregir el cálculo del aprovechamiento medio del sector ya que se detecta un error en su resultado, teniendo en cuenta las apreciaciones que se realizan respecto del suelo urbanizable en el presente informe. De este modo se evitan errores de cálculo que deriven en equívocos de interpretación de las edificabilidades máximas del plan general.
- Se deberán tener en cuenta e incorporar las prescripciones establecidas en los diversos informes sectoriales.
- Se deberá reconsiderar la necesidad del “Título IX Normas de Protección” de las Normas Urbanísticas ya que hace referencia a elementos del suelo no urbanizable especial en su mayor parte, por lo que su regulación debería estar contenida en el articulado correspondiente a esta clasificación de suelo. Asimismo se establece regulación en cuanto a extracción de materiales, protección de la vegetación y de los acuíferos, protección del paisaje, caminos o protección de la red de transporte de energía, la cual debería estar contenida en el régimen general del suelo no urbanizable para evitar confusiones a la hora de aplicar las normas urbanísticas. Se recomienda eliminar, reestructurar y evitar repeticiones de regulación (como la referencia a yacimientos) y la copia de legislación sectorial o de las normas subsidiarias provinciales de Zaragoza ya que dificulta la aplicabilidad del articulado.
- Además de las fichas NOTEPA de los ámbitos de desarrollo, se deberá incluir la ficha de datos generales de planeamiento, incluida en el Anexo V.

Por su parte, el modelo de evolución urbana planteado junto con la capacidad poblacional prevista parece suficientemente justificado ya que se plantea un desarrollo de 25 viviendas en suelo urbano no consolidado junto al suelo urbano consolidado. Asimismo, se plantea un sector de suelo urbanizable delimitado de carácter industrial con el objeto de permitir la implantación de nueva industria en la localidad, e incluso la deslocalización de algunas actividades que aún se mantienen dentro del suelo urbano consolidado. La propuesta, en principio, conforme la documentación presentada, parece contenida y ajustada a un posible crecimiento real del municipio.



Respecto de las previsiones temporales del PGOU, se determina un horizonte de 20 años para el mismo. Por otra parte, se establece un plazo general de 10 años para el desarrollo de la Unidad de Ejecución y de 15 años para el Suelo Urbanizable Delimitado. Se detecta que en la documentación escrita se establece un plazo de 15 años para el sector industrial mientras que en su ficha se establece un plazo de 10 años, lo que se entiende como un error material que deberá subsanarse.

OCTAVO.- Por lo que se refiere a la valoración de la documentación en relación al **Suelo Urbano**, cabe señalar que la delimitación del suelo urbano en el núcleo es muy similar a la existente en el planeamiento vigente, incluso reduciéndose en algún punto, lo que se considera adecuado.

En cuanto a la Unidad de Ejecución propuesta, se detecta que en la ficha se señalan 28 viviendas siendo 25 viviendas/Ha la densidad mientras que en la Memoria Justificativa se establece un máximo de 25 viviendas en dicho ámbito, por lo que se considera un error material que deberá subsanarse.

Por otra parte, en cuanto a la gestión y el aprovechamiento urbanístico, se deberán eliminar las referencias al desarrollo de la Unidad de Ejecución mediante el régimen de obras públicas ordinarias, ya que sería una situación incompatible, como por ejemplo dentro del "Capítulo 3. Clasificación, calificación y gestión del suelo" de la Memoria Justificativa. Asimismo, se deberá incluir el 10% de la cesión del aprovechamiento al Ayuntamiento conforme el TRLUA, tanto en la Memoria Justificativa como en la ficha correspondiente. Se recuerda que, al tratarse de un PGOU Simplificado, conforme el artículo 292 del TRLUA, en los municipios de menos de 2000 habitantes, mediando acuerdo del Ayuntamiento Pleno, la cesión al municipio prevista en el propio TRLUA, podrá realizarse ordinariamente en metálico, salvo en los supuestos establecidos, en terrenos o en otros bienes inmuebles ubicados en el mismo municipio.

Por último, en relación a la ordenación de la UE, se está considerando como sistema general los viales interiores de la Unidad, lo cual se considera un error ya que este tipo de viales no se consideran como tal. Al mismo tiempo, parece que la ordenación está reservando o proyectando áreas de espacios libres/verdes cuando en la ficha se establece que no se reserva superficie destinada a ellos. En cuanto a estas zonas verdes, advertir que la franja propuesta en la calle ubicada más al sur de la UE parece no tener la disposición más adecuada ya que está limitando en mucha superficie lineal la salida a vial de la parcela lucrativa que tiene colindante, por lo que se aconseja su reubicación o redimensionado, valorando su necesidad. Al mismo tiempo, se deberá especificar en la ficha que el índice de edificabilidad establecido es sobre parcela neta ya que así sería coincidente con el adoptado para la calificación R3 (plantada en la UE) conforme las Normas Urbanísticas y se evitarían errores de interpretación.



NOVENO.- En cuanto al **Suelo Urbanizable** y, en concreto, al ámbito propuesto como suelo urbanizable delimitado industrial, se considera adecuado su tamaño y su justificación. Sin embargo se realizan una serie de consideraciones a tener en cuenta:

En primer lugar, se debe establecer en la ficha que para el desarrollo del sector será necesario un plan parcial, proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación, y al mismo tiempo eliminar la referencia a que el plan general da la ordenación detallada del ámbito ya que no lo hace, o bien, incorporarla, lo cual sería recomendable, tratándose de un PGOU Simplificado.

En segundo lugar, como ocurre en la UE planteada, no se debe considerar sistema general lo que parece un vial interior del futuro polígono. Si este vial, que parece coincidir con la línea límite de edificación de la carretera N-234, es determinante para la ordenación del polígono, debería aparecer como condición vinculante en la ficha, ya que sino aparece de esta manera, puede entenderse como no vinculante, y, por lo tanto, el plan parcial del sector puede llegar a plantear otra ordenación. Al mismo tiempo, se indica que el resto del ámbito parece ser lo suficientemente extenso como para necesitar viales interiores para su ordenación y correcto funcionamiento, los cuales se proyectarán en el plan parcial y no se considerarán sistemas generales. Esta consideración se advierte porque parece que se considera como parcela neta la superficie total del sector restando la superficie del vial señalado como sistema general, aspecto que se considera erróneo. En relación a esta situación, el índice de edificabilidad deberá señalarse como índice aplicable sobre parcela neta, ya que así sería coincidente con el art. 129 relativo a la zona industrial de las Normas Urbanísticas, y de este modo se evitarían errores de interpretación.

En tercer lugar, y como ocurre con la UE, se deberá incluir el 10% de la cesión del aprovechamiento al Ayuntamiento conforme el TRLUA, recordando la aplicación del artículo 292, por tratarse de un PGOU Simplificado. Por otro lado, si bien es cierto que el plan general simplificado puede adaptar las reservas exigidas legalmente en el suelo urbanizable, se deberá justificar la suficiencia de las mismas para proceder a su minoración o eliminación, recomendando reconsiderar la eliminación de la reserva destinada a aparcamientos con el objeto de garantizar que el uso industrial pueda contar con un cierto número de plazas de aparcamiento en espacio público que puedan servir de apoyo al mismo.

DÉCIMO.- A continuación, y por lo que a las clases de suelo se refiere, se realizan una serie de consideraciones en cuanto a los ámbitos de **suelo no urbanizable**:

- No se representan en los planos las categorías de suelo no urbanizable especial por riesgos geológicos y por riesgos de incendio que sí tienen una regulación específica en las Normas Urbanísticas. Debe existir coherencia entre todos los documentos integrantes del PGOU Simplificado por lo que deberá subsanarse esta situación, atendiendo a lo indicado en el informe de Protección Civil respecto de este tipo de riesgos.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

- Se recomienda no incluir íntegramente legislación sectorial en las Normas Urbanísticas ya que ésta puede ser modificada y generar errores de interpretación, como se está haciendo al plasmar los Anexos VI, VII y VIII de las directrices ganaderas en el artículo 166.
- Se deberá adaptar al TRLUA la regulación del suelo no urbanizable genérico, actualizándose frente a lo dispuesto en las normas subsidiarias provinciales de Zaragoza.

UNDÉCIMO.- Finalmente, y en cuanto a los espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural y la compatibilidad con los riesgos preexistentes, en principio, la propuesta del plan general de Paracuellos de Jiloca parece correcta.

Se recuerda, tal y como se puso de manifiesto en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza a la documentación del Avance del PGOU Simplificado de Paracuellos de Jiloca de fecha 27 de julio de 2018, que destaca el ámbito de suelo urbano consolidado al norte del término municipal el cual es coincidente con el polígono industrial “La Charluca”, incluido en el PGOU de Calatayud. Tal situación se deriva de una discrepancia existente entre la línea para definir el límite de los dos términos municipales utilizada en el PGOU de Calatayud, el PDSU de Paracuellos de Jiloca y la establecida por el Instituto Geográfico Nacional (IGN). Sin perjuicio de que la línea representada en los planos del PGOU Simplificado de Paracuellos de Jiloca parece ser coincidente con la línea oficial aportada por el IGN, a día de hoy el ámbito se encuentra regulado en el PGOU de Calatayud, siendo parte del polígono industrial “La Charluca”. Por tanto, debe subsanarse dicha discrepancia, de tal forma que los instrumentos de planeamiento de ambos municipios se adapten a la solución oportuna, corrigiendo o adaptando, en su caso, el límite de ambos términos municipales como corresponda, y quedando la regulación de los parámetros urbanísticos del citado ámbito en el PGOU correspondiente.

Por todo ello,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar el expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos de Jiloca, de conformidad con el artículo 48.5 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, debiéndose tomar en consideración todas las prescripciones efectuadas en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca.



TERCERO.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

4. SABIÑÁN: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2019/134.

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñán, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñán tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 22 de julio de 2019.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñán fue aprobada inicialmente, con fecha 18 de marzo de 2019, con arreglo a lo establecido en el artículo 57.1, por remisión del artículo 85, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada mediante Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Esta modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 73, de 30 de marzo de 2019. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento, obrante en el expediente, de fecha 6 de mayo de 2019, no se ha presentado alegación alguna.

TERCERO.- La documentación técnica presentada únicamente en soporte papel, cuenta con fecha de redacción de marzo de 2019, y consta de Memoria y plano de clasificación M-01.

CUARTO.- Por otra parte, para la correcta instrucción del expediente se aportan los siguientes informes sectoriales:

1. Informe del **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, del Gobierno de Aragón, de 30 de mayo de 2019, de carácter favorable.
2. Informe del **Servicio de Protección Civil**, del Departamento de Presidencia, de fecha 5 de julio de 2019, de carácter favorable, si bien apuntan una serie de consideraciones generales.
3. Informe de la **Confederación Hidrográfica del Ebro**, de 18 de junio de 2019, de carácter favorable.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

4. Informe del **Instituto Aragonés del Agua**, de 16 de junio de 2019, de carácter favorable.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente expediente viene constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, a tenor de lo preceptuado en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:



- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.

CUARTO.- El municipio de Sabiñán cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, con el SUC aprobado en su mayoría según acuerdo de 26 de noviembre de 2015.

En dicho Acuerdo se exceptuaban de aprobación varios ámbitos de SU ente los que se encuentra, debido al riesgo de inundación, la zona situada entre el final de la Calle Ramón y Cajal y el curso del río y la situada al Noroeste entre la trama urbana y el curso del río Jalón. También se suspendía el SUNC, el SUZD y el SNU y se denegaba el SUZND.

En Acuerdo de 29 de septiembre de 2016 se aprobó el Catálogo manteniendo en suspensión los ámbitos suspendidos en 2015.

En Acuerdo de 27 de julio de 2018 se aprueba publicar las Normas Urbanísticas en relación con los ámbitos aprobados definitivamente.

Hasta la fecha no se ha tramitado ninguna modificación del Plan General, siendo ésta la nº 1.

QUINTO.- La modificación propuesta tiene por objeto crear una zona específica que pueda acoger tanto el uso industrial y de almacenaje como el residencial. Para ello se define y delimita una nueva calificación denominada zona de Edificación en Manzana Abierta R4.

Esta necesidad surge de la imposibilidad de establecer nuevos suelos industriales en el municipio y la existencia desde hace décadas de industrias de almacenaje de fruta, especies arbóreas y viveros dentro del suelo urbano al Noroeste del núcleo cuya pervivencia se quiere permitir.

La nueva calificación se regula dentro de las Normas Urbanísticas como Sección 4º ocupando los artículos 104, 105 y 106 en sustitución de la Sección 4º anterior, dedicada a la Zona Industrial Neta que quedó en suspenso en el PGOU y que el ayuntamiento no prevé mantener.

Se modifica así mismo el artículo 13 de las Normas Urbanísticas relativo al uso Industrial Almacenaje.

Se aporta el Plano M-01 donde, además de delimitar las parcelas que cuentan con la nueva calificación, se grafía como SNUG una zona de SUC próxima al río Jalón que quedó en suspenso por la



influencia del río y el riesgo de inundación y cuya clasificación deberá modificarse de cara a la aprobación definitiva del Plan General.

SEXTO.- Del análisis del presente expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñán, en cuanto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, de acuerdo con la documentación técnica aportada, cabría indicar lo siguiente:

En el término municipal de Sabiñán se dan dos situaciones. Por un lado, no es posible establecer nuevos suelos industriales dado que el municipio se encuentra en una Zepa y por tanto es considerado SNUE fuera del suelo urbano. A este respecto, en el Acuerdo de 26 de noviembre de 2015, el SUZD industrial que contemplaba el PGOU quedó en suspenso y se denegó el SUZND. El ayuntamiento no mantendrá estos suelos industriales que se eliminarán en la tramitación del PGOU.

Por otro lado, existen dentro del SU del municipio desde hace décadas industrias de almacenaje de fruta, especies arbóreas y viveros cuya pervivencia se quiere permitir al no poderse trasladar a un polígono. Concretamente se dan en la zona noroeste del núcleo urbano.

Ante tal situación y a la espera de la subsanación de prescripciones en la tramitación del PGOU, surge la necesidad de crear una zona específica en Suelo Urbano que pueda acoger tanto el uso industrial y de almacenaje como el residencial.

De tal manera, el objeto de la modificación es definir y delimitar una nueva calificación denominada zona de Edificación en Manzana Abierta R4.

Por lo que respecta al contenido, se modifica la redacción del artículo 13, se realiza una nueva redacción de los artículos 104, 105 y 106 que pasan de referirse a las condiciones de uso y edificación de la Zona Industrial Neta a referirse a la nueva calificación R4 y se aporta un nuevo plano M-01.

Se lleva a efecto una nueva redacción del artículo 13 de las NNUU. Este artículo se refiere a los usos industriales del Plan General entre los que se encuentra el uso almacenaje. La redacción del Plan General para el uso almacenaje limita la superficie construida a 750 m², asimilándose al uso industrial las construcciones de superficie superior.

En la modificación que se presenta se elimina esta limitación de superficie, pudiéndose por tanto construir almacenes de superficie superior sin ser considerados industriales.



Artículo 13 Original

2.- Almacenaje

Uso industrial dedicado al depósito, almacenamiento, conservación y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo. Los productos almacenados serán de carácter inocuo. Se limita la superficie máxima construida a 750 m². Sobrepasados los valores anteriores, sus categorías se asimilan a las equivalentes establecidas para el uso industrial.

Artículo 13 Modificado

2.- Almacenaje

Uso industrial dedicado al depósito, almacenamiento, conservación y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo. Los productos almacenados serán de carácter inocuo, principalmente los característicos de la zona, hortofrutícolas, viveros...No se limita la superficie máxima construida de este tipo de establecimientos o naves.

Se redacta un nuevo artículo 104 de las NNUU. Se refiere a las condiciones de uso y edificación de la nueva calificación R4.

Se permiten los mismos usos que Área de Casco Antiguo, R2 y R3, salvo que los usos comerciales e industriales sólo podrán ubicarse en planta baja.

Se incluye a la eliminación de límite de superficie en almacenes la no limitación en cuanto a la potencia.

Se admiten los equipamientos en recintos cerrados, con las mismas condiciones fijadas para los usos de hostelería.

Las parcelas que cambian de R3 a R4, se regulaban por el artículo 100 en cuanto a usos. En la calificación R3 se limita el almacén o industria a 100 m² de superficie útil, 5 HP de potencia y 45 db(A) de nivel sonoro. Con el cambio de calificación a R4 se eliminan estas limitaciones a las parcelas afectadas.

Se redacta un nuevo artículo 105 de las NNUU: "Limitaciones de parcela, posición y volumen".

Se refiere a las limitaciones de parcela, posición y volumen de la nueva calificación R4.

- Edificabilidad: definida por ocupación y fondo edificable.
- Ocupación máxima : 75% en planta baja y alzadas.



- Parcela mínima :150 m2.
- Fondo edificable: definido por el retranqueo de 3 metros a lindero posterior.
- Frente de fachada: 8 metros.
- Altura máxima: B+I (6,5 metros) para viviendas residenciales y B+II (12 metros) para edificaciones de carácter industrial.
- Densidad: 35 viv/Ha
- Espacios libres interiores: retranqueo de fachada para aparcamiento o muelle (no almacenaje de materiales o residuos). Sí se permite almacenaje en retranqueos laterales, posteriores o patios interiores de parcela.

Las parcelas que cambian de R3 a R4, se regulaban por el artículo 101 en cuanto a limitaciones de parcela, posición y volumen. En la calificación R3 se limita la altura a B+I (6,5 metros). Con el cambio de calificación se aumenta la posibilidad de construir a B+II (12 metros) para las edificaciones de carácter industrial en las parcelas afectadas quedando Baja+I (6.5) para viviendas residenciales.

Se redacta un nuevo artículo 106 de las NNUU: Condiciones estéticas.

Se refiere a las condiciones estéticas de cubiertas, fachadas, medianerías y huecos, así como condiciones de conservación y limpieza.

Para cubiertas y fachadas hace distinción entre edificaciones residenciales y no residenciales.

Las parcelas que cambian de R3 a R4, se regulaban por el artículo 103 en cuanto a condiciones estéticas. En la calificación R3 no se distinguen diferentes usos para el establecimiento de determinaciones. Con el cambio de calificación se establecen determinaciones específicas para uso residencia e industrial.

Se aporta un nuevo plano M-01 donde, además de delimitar las parcelas que cuentan con la nueva calificación, se grafía como SNUG una zona de SUC próxima al río Jalón que quedó en suspenso por la influencia del río y el riesgo de inundación y cuya clasificación deberá modificarse en la tramitación del Plan General.

SÉPTIMO.- En cuanto a la valoración de la modificación por lo que respecta a la tramitación, cabe señalar que ésta se considera correcta, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. La menor entidad del cambio propuesto no supone una alteración relevante de la ordenación estructural establecida en el PGOU, por lo que no se trata de un supuesto de revisión de planeamiento.



En cuanto a la documentación, con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado:

- Se considera cumplida en cuanto a los artículos modificados de las NNUU, pues se aporta la redacción íntegra de los mismos.
- No se considera cumplida en cuanto a la documentación gráfica aportada ya que el único plano presentado (M01) no define claramente las parcelas afectadas por el cambio de calificación, no refleja las calificaciones colindantes que se mantienen y la escala presentada no es correcta ni igual a los planos que habría de sustituir.

En este sentido, se deberán entregar todos los planos del Plan General modificados con la misma calidad y escala que los originales a los que sustituyen. La leyenda de planos de calificación ha de reflejar la nueva calificación R4 introducida por la modificación en los planos correspondientes.

A este respecto, los planos afectados son los Planos de Ordenación de SU y SUZ-D (PO-3, PO-3.1).

Con respecto a la Disposición Transitoria Primera del citado decreto en su apartado 6, se deberá entregar toda la documentación en formato digital editable y no editable.

En relación con el contenido el contenido aportado:

- ART 104.
Se refiere al uso de almacenes de los artículos 11 y 13 de las NNUU del Plan General. Deberá referirse únicamente a los artículos 13.1 y 13.2. que son los que se refieren específicamente a este uso.
- ART. 105
La redacción del artículo hace referencia únicamente al uso industrial, cuando el uso que se modifica para dar cabida a las actividades existentes es el de almacén, por lo que deberá referirse a este uso.

Por otro lado, existe una descoordinación entre la regulación del artículo 104 según el cual los usos industriales solo podrán ubicarse en planta baja con la regulación del artículo 105 que permite para las edificaciones de carácter industrial una altura de B+II.

Si bien pudiera tratarse de un error en la redacción del artículo 105, deberá aclararse dado que, de permitirse B+II con uso industrial en planta baja y otros usos compatibles en las dos plantas alzadas, el



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

cambio de calificación de R3 a R4 supondría un aumento de edificabilidad por el aumento de una planta y conllevaría a tener que justificar los requisitos de los artículos 86.1 y 86.7 del TRLUA.

La coexistencia de usos diferentes y la compatibilidad de los mismos dentro de la misma edificación debería regularse.

No se ve adecuado el hecho de que la edificabilidad dependa del uso a implantar haciendo depender de éste el alcance del derecho de los particulares en SUC.

De acuerdo con lo anterior, lo adecuado parece unificar la edificabilidad para todos los usos permitidos, regular adecuadamente la compatibilidad de usos dentro del mismo edificio y ceñir la modificación planteada al uso almacén que es el que se pretende preservar.

En caso de que aumente la edificabilidad, y conforme a los artículos 86.1 y 86.7 TRLUA, se requerirá el cumplimiento de los módulos de reserva proporcionales a este aumento de edificabilidad y se deberá hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas.

OCTAVO.- De acuerdo con los anteriores fundamentos de derecho, la Modificación del Plan General de Sabiñán se habrá de completar la siguiente documentación:

- Planos de PGOU actuales y modificados afectados por la modificación (PO 3 y PO 3.1)
- Corrección en la redacción del artículo 104 de la remisión a los artículos 11 y 13 por los artículos 13.1 y 13.2 .
- Corrección del artículo 105, en su caso justificación del cumplimiento de los artículos 86.1 y 86.7 del TRLUA y regulación de la compatibilidad de usos dentro de la misma edificación haciendo referencia al uso almacén.
- Entrega de la documentación en formato digital editable y no editable.

Por todo lo expuesto anteriormente,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Suspender la modificación aislada nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñán, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sabiñán.



TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

5. AINZÓN: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2019/129.

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 11 de julio de 2019.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón fue aprobada inicialmente, con fecha 17 de abril de 2019, con arreglo a lo establecido en el artículo 57.1, por remisión del artículo 85, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada mediante Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Esta modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 97, de 2 de mayo de 2019. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento, obrante en el expediente, de fecha 27 de junio de 2019, no se ha presentado alegación alguna.

TERCERO.- La documentación técnica, presentada en papel y soporte informático, cuenta con fecha de redacción de marzo de 2019.

Consta de documentación escrita (memoria conteniendo las modificaciones en Memoria descriptiva, Justificativa, Normas y Anexos) y documentación gráfica (Planos PO-3 Hojas 4 y 5)

Posteriormente, con fecha 17 de septiembre de 2019 se aporta una documentación adicional en la que se corrigen unos errores detectados en la documentación de marzo de 2019.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

CUARTO.- Por otra parte, para la correcta instrucción del expediente se aporta el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, del Gobierno de Aragón, de 2 de agosto de 2019, de carácter favorable.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente expediente viene constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, a tenor de lo preceptuado en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.



Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.

CUARTO.- El municipio de Ainzón, cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en 26 de octubre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 268, con fecha 21 de noviembre de 2012.

Con fecha 29 de octubre de 2015 se informa con reparos la Modificación aislada núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana, consiste en el reajuste del trazado de un vial previsto en el Plan General de Ordenación Urbana, emplazado al suroeste del núcleo urbano, entre el sector de suelo urbanizable delimitado (SUZ-D, SE-R4) y el suelo urbano consolidado con el que limita, que no afectan al expediente objeto del presente Acuerdo.

Con fecha 2 de mayo de 2007 se aprueba la Modificación aislada núm. 2 del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a la segregación de dos zonas de la unidad de ejecución UE-2 de suelo urbano no consolidado que no afecta al expediente objeto del presente Acuerdo.

QUINTO.- El presente documento tiene como objeto:

- Modificar una serie de datos referidos al aprovechamiento urbanístico en Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón como consecuencia de una corrección en la medición de una superficie de sistemas generales que se encuentran en el ámbito de uno de los sectores de Suelo Urbanizable que el PGOU delimita.
- Clarificar la utilización del porcentaje del factor de uso característico en el cálculo del coeficiente de ponderación del aprovechamiento medio en esta clase de suelo.
- Corregir las etiquetas de dos equipamientos que en la documentación gráfica constan como dotaciones locales cuando en la documentación escrita se indica que son sistemas generales.

Para ello se modifica:

- Págs. 26 y 27 de la memoria Justificativa y pág. 43 de la Memoria Descriptiva.
- Art. 145 de las NNUU. Coeficientes de homogeneización.
- Art. 146 de las NNUU. Aprovechamiento urbanístico.
- Plano de Ordenación PO-3 "Calificación urbanística. Sistemas Generales", Hoja 4
- Plano de Ordenación PO-3 "Calificación urbanística. Sistemas Generales", Hoja 5 .
- Anexos



En este caso, se pretenden realizar cambios del texto normativo, de cuadros de aprovechamiento, medición de superficies y fichas de sectores. Se denominarán ámbitos cada una de las zonas u apartados del documento en las que se introducen modificaciones:

- **Ámbito 1: Memoria Descriptiva.**
 - En la página 43 de la Memoria Descriptiva, el número de viviendas previstas con el desarrollo de todos los sectores de suelo urbanizable delimitado que se indica es de 490, y no 481 como hasta ahora.

- **Ámbito 2: Memoria Justificativa.**
 - Se concretan en las págs. 26 y 27 los sistemas generales de espacios libres y de infraestructura y equipamientos, incluyendo en éste último apartado el Tanatorio, la Guardería, el Aparcamiento y el vial de circunvalación.

- **Ámbito 3: Normas urbanísticas.**
 - Artículo 145 de las NNUU “Coeficientes de Homogeneización”. Se adopta el formato de cuatro decimales para los coeficientes y se incluye la observación: “Los porcentajes de esta tabla son orientativos. El porcentaje del uso terciario podrá incrementarse o decrementarse en un 5% como máximo en el Planeamiento de Desarrollo”
 - Artículo 146 de las NNUU “Aprovechamiento urbanístico”. Se omiten algunas columnas, sustituyen otras, se modifica el encabezamiento de la columna “Sistemas a adscribir” por el de “Unidades de aprovechamiento a compensar” y se adopta el formato de cuatro decimales para los coeficientes.
La Superficie Edificable del Sector SE-R8 que figura en el cuadro de aprovechamientos es de 7.988,16 m2, cuando en realidad es de 9.606,69 m2.
Por otra parte la superficie bruta del Sector SE-R9 que figura en el cuadro de aprovechamientos es de 30.759,19 m2, cuando en realidad, y tal y como consta en la correspondiente ficha, es de 34.264,79 m2.

- **Ámbito 4: Documentación Gráfica.**
 - El Plano de Ordenación PO-3 “Calificación urbanística. Sistemas Generales”, Hoja 4 es sustituido por otro de igual denominación y en el que la etiqueta del Tanatorio municipal que figuraba como “SQ-EQ Social” se ha cambiado por otra que indica “SG-EQ Social.



- El Plano de Ordenación PO-3 “Calificación urbanística. Sistemas Generales”, Hoja 5 es sustituido por otro de igual denominación y en el que la etiqueta del Pabellón Polideportivo municipal que figuraba como “SL-EQ Deportivo” se ha cambiado por otra que indica “SG-EQ Deportivo.
- **Ámbito 5: Anexos.** Se modifican las fichas de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado para reflejar los datos del nuevo cuadro de aprovechamientos.

SEXTO.- En relación al contenido de la modificación, se exponen a continuación la justificación y las modificaciones planteadas en los ámbitos:

- Ámbito 1: Memoria Descriptiva.

Antes de la Modificación:

“El total de viviendas de los sectores del suelo urbanizable es de 481, por lo que aplicando los mismos porcentajes de primeras y segundas residencias de los que ya se habló con anterioridad al referimos a las unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado, así como los ratios de habitantes por vivienda mencionados, el incremento poblacional estimado en Ainzón según esto sería de 1.395 habitantes. Si a estas cifras, añadimos la correspondiente a la población actual de 1.274 Ainzón aumentaría su población hasta los 3.364 habitantes en 15 años”

Después de la Modificación:

“El total de viviendas de los sectores del suelo urbanizable es de 490, por lo que aplicando los mismos porcentajes de primeras y segundas residencias de los que ya se habló con anterioridad al referimos a las unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado, así como los ratios de habitantes por vivienda mencionados, el incremento poblacional estimado en Ainzón según esto sería de 1.470 habitantes. Si a estas cifras, añadimos la correspondiente a la población actual de 1.274 Ainzón aumentaría su población hasta los 3.466 habitantes en 15 años.”

- Ámbito 2: Memoria Justificativa.

Antes de la Modificación:

SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS

ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

El modelo estructural del Plan General define el sistema general de espacios libres públicos, que está constituido por:

(...)

EQUIPAMIENTOS

El modelo estructural del Plan General define el sistema general de equipamiento comunitario, que comprende los denominados equipamientos docente, social, deportivo y cualesquiera otros que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de los intereses de la comunidad.

Los nuevos equipamientos que el Plan contempla, son los siguientes:

- *Tanatorio, en el desarrollo del Sector R-9.*
- *Guardería infantil, en el desarrollo del Sector R-9.*

La inclusión de grandes espacios dotacionales como sistemas generales adscritos a los nuevos suelos urbanizables permitirá, por otra parte, localizar las nuevas necesidades que requiera el incremento de población.

A salvo de las pequeñas modificaciones o ampliaciones en algunos de ellos, los equipamientos que el Plan modifica a partir de los actuales, o que se establecen de nueva planta, son los siguientes.



Después de la Modificación:

SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES Y DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS

1.- ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

El modelo estructural del Plan General define los sistemas generales de espacios libres públicos, constituido por:

(...)

2.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

El modelo estructural del Plan General define los Sistemas Generales de infraestructuras y equipamientos, que comprenden los denominados equipamientos docente, social, deportivo y cualesquiera otros que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de los intereses de la comunidad.

Los nuevos Sistemas Generales de infraestructura y equipamientos que el Plan contempla, son los siguientes:

- Tanatorio, en el desarrollo del Sector R-9.
- Guardería infantil, en el desarrollo del Sector R-9.
- Aparcamiento
- Vial de circunvalación adscrito a los nuevos suelos urbanizables que permitirá localizar las nuevas necesidades que requiera el incremento de población.

Además de éstos, el PGOU contempla otros equipamientos considerados como Sistemas Generales.

- Ámbito 3: Normas urbanísticas.

Se adjuntan los cuadros modificados:

Después de la Modificación:

Sector	Usos Característicos				Coeficiente
	1	2	3	4 (*)	
R 1	90%			10%	0,9850
R 2	95%			5%	0,9925
R 3	95%			5%	0,9925
R 4	95%			5%	0,9925
R 5	95%			5%	0,9925
R 6	95%			5%	0,9925
R 7	95%			5%	0,9925
R 8	95%			5%	0,9925
R 9	95%			5%	0,9925

(*) Los porcentajes de esta tabla son orientativos. El porcentaje del uso terciario podrá incrementarse o decrementarse en un 5% como máximo en el Planeamiento de Desarrollo.

Sector	Factores Singularizados				Coeficiente
	uso	Características	Situación	Otras Circunstancias	
R 1	0,9850	0,81	1,04	0,99	0,8215
R 2	0,9925	0,81	1,00	0,99	0,7959
R 3	0,9925	0,95	0,98	0,99	0,9148
R 4	0,9925	0,95	0,98	0,99	0,9148
R 5	0,9925	0,72	0,96	1,01	0,6929
R 6	0,9925	0,72	0,96	1,04	0,7135
R 7	0,9925	0,97	0,96	1,01	0,9335
R 8	0,9925	0,76	0,98	0,98	0,7244
R 9	0,9925	0,76	1,02	0,98	0,7540

- Ámbito 4: Documentación Gráfica.

Se presentan las Hojas 4 y 5 del Plano PO-3, con la siguiente grafía, en la que se cambian las etiquetas incorrectas permaneciendo la ordenación detallada que se planteaba en el Plan General.



- Ámbito 5: Anexos. Se modifican las fichas de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado para reflejar los datos del nuevo cuadro de aprovechamientos. En las nuevas fichas no se altera el aprovechamiento y se sustituyen los sistemas generales atribuidos erróneamente por las UAs a compensar, de forma que se pueda realizar de forma correcta la compensación de aprovechamiento entre sectores excedentarios y deficitarios.

SÉPTIMO.- En relación con la tramitación del expediente de modificación, y analizado éste, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. La menor entidad del cambio propuesto no supone una alteración relevante de la ordenación estructural establecida en el PGOU, por lo que no se trata de un supuesto de revisión de planeamiento.

Al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el 17 de abril de 2019, y al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, le resulta de aplicación el régimen establecido en dicha Ley.

En cuanto a la documentación, y con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se puede considerar *cumplida* esta determinación, pues se aportan las Normas Urbanísticas actuales y modificadas así como los planos con las correcciones propuestas.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4, letra c) de la Disposición Transitoria Primera de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece que en el caso de modificaciones de planeamiento general en aquellos supuestos en que éste no esté redactado conforme a la Norma Técnica de Planeamiento, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V de dicha Norma Técnica.

Se aporta la ficha del Anexo V.

En relación con la valoración del contenido, en primer lugar hay que destacar que cada uno de los objetos planteados en la modificación actual no genera efectos negativos sobre el territorio.

Se pasa a continuación a analizar los ámbitos uno a uno



- **Ámbito 1: Memoria Descriptiva.**
 - Se considera correcta la modificación al tratarse de una mera corrección de error y aunque la Memoria Descriptiva no tiene rango normativo, la propuesta ayuda a la comprensión y coordinación del documento en su globalidad.

- **Ámbito 2: Memoria Justificativa.**
 - La modificación propuesta es coherente con el resto de la documentación y ayuda a una mejor comprensión y estructuración de los suelos del municipio.

- **Ámbito 3: Normas urbanísticas.**
 - Artículo 145 de las normas urbanísticas. La modificación propuesta no desvirtúa la intención del Plan General y aporta flexibilidad a las futuras ordenaciones y claridad a la comprensión y posterior desarrollo numérico de las fichas de los sectores.
 - Artículo 146 de las normas urbanísticas. Se corrigen errores numéricos y se ordena y clarifica el cuadro sobre el que se asientan los futuros desarrollos.
 - Las dos modificaciones se consideran necesarias y adecuadas. Clarifican algunos aspectos del cuadro como la superficie de SSGG, incluyen mayor flexibilidad en la aplicación del porcentaje de terciario en los sectores y emplean las unidades de aprovechamiento para compensar entre sectores en vez de SSGG.

- **Ámbito 4: Documentación Gráfica.**
 - Se corrigen errores materiales en cuanto a las etiquetas, sin embargo la ordenación pormenorizada del sector 9 se mantiene por lo que no coincide con el Plan Parcial presentado y en trámite en paralelo.
 - No obstante la ordenación recogida en el PGOU ha de entenderse orientativa y no vinculante como así se refleja en las propias fichas conforme al art 51.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

- **Ámbito 5: Anexos.**
 - Se hacen concordar las fichas con el cuadro numérico del art. 146 modificado. Se incluyen indicaciones respecto a la cesión del 10% que se consideran adecuadas.
 - Se remite al planeamiento de desarrollo para la ordenación pormenorizada.

Por todo lo expuesto anteriormente,



EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la presente modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ainzón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

6. AINZÓN: PLAN PARCIAL DEL SECTOR SE-R9 “LALOZ” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/71.

Visto el expediente relativo al Plan Parcial del Sector SE-R9 “Laloz”, de Ainzón, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente Plan Parcial del Sector SE-R9 “Laloz”, de Ainzón tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 19 de marzo de 2018, tras la devolución del expediente, el mismo se completó mediante escrito de fecha de 11 de julio de 2019.

SEGUNDO.- El Plan Parcial del Sector SE-R9 “Laloz”, de Ainzón fue aprobado inicialmente, en función de lo establecido en el art. 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en fecha 8 de marzo de 2017. Dicha modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 62, de 17 de marzo de 2017. En el periodo de información pública, según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Ainzón, obrante en el expediente, de fecha 2 de mayo de 2017, no se presentó alegación alguna.

Como consecuencia de ciertas incoherencias en el Plan General se inician los trámites de Modificación puntual nº 3 del Plan General que afecta entre otras cosas al Sector 9.



Con fecha 25 de abril de 2019, por decreto de Alcaldía se resolvió la nueva aprobación inicial del Plan Parcial del sector SE-R9 del Plan General de Ordenación Urbana.

Tras la aprobación inicial, el expediente se sometió a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 97, el 2 de mayo de 2019.

En el período de información pública no se presentaron alegaciones como se certifica por la secretaria del Ayuntamiento con fecha 27 de junio de 2019.

Como se indicó en el antecedente de hecho primero, con fecha 11 de julio de 2019 se produce nueva entrada por registro con el nuevo documento. Se incluyen en el expediente las consultas en virtud del art. 54 3 a) 2ª del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- La documentación técnica de Plan Parcial del Sector SE-R9 “Laloz”, de Ainzón (Zaragoza), de fecha marzo de 2019, se aporta en formato papel y digital (editable y no editable), y consta de:

- Memoria.
- Normas Urbanísticas.
- Anexos
- Plan de etapas
- Estudio económico
- Evaluación de costes de urbanización
- Tramitación.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.

CUARTO.- En el expediente constan los siguientes informes:

- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Ebro**, de carácter favorable, de fecha 4 de septiembre de 2017.

En el informe se recogen en el informe las siguientes conclusiones:

A) Respecto a la protección del dominio público y el régimen de las corrientes se informa favorablemente indicando que la obra de cruce del colector de la red de saneamiento con el cauce del barranco de Valjunquera requerirá autorización del



Organismo de cuenca, que se respetará un margen de 5 m en el cauce y que se adecuará a la Ley de Protección Civil.

B) Respecto a las nuevas demandas hídricas se informa favorablemente.

C) Respecto a la red de saneamiento prescriben la sustitución del cruce sobre el cauce del barranco de Valjunquera del colector de saneamiento.

Tras este informe, en el nuevo documento se recoge una partida para cumplir con la recomendación. El informe indicaba la necesidad de sustituir el cruce sobre el cauce del barranco de Valjunquera del colector de saneamiento que conecta la red municipal de la margen derecha con la margen izquierda y en el presente documento recoge presupuesto a tal efecto.

- Informe de la **Dirección General de Movilidad e Infraestructuras**, del Gobierno de Aragón, en sentido favorable con condiciones a las determinaciones del planeamiento, de fecha 19 de junio de 2017.
- Informe del **Servicio de Seguridad y Protección Civil**, del Gobierno de Aragón, de 19 de junio de 2017, de carácter favorable. Propone la creación de un cortafuegos de dos metros de ancho en el entorno del barranco de la Valjunquera.
- Informe del **Instituto Aragonés del Agua**, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, del Gobierno de Aragón, de 31 de agosto de 2017, en sentido favorable.

Por otra parte se recogen las consultas a los siguientes organismos:

1. **Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Gobierno de Aragón**, de 8 de mayo de 2018.
 - Informa favorablemente solicitando que los usos del sector sean compatibles con los servicios y establecimientos sociales desarrollados en el Decreto 111/1992.
2. **Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Servicio Provincial de Zaragoza. Gobierno de Aragón**, de 9 de mayo de 2018.
 - Informa favorablemente aunque establece una duda respecto a la oportunidad de reservar espacio para un centro educativo. En este sentido indicar que en el sector se cumplen sobradamente las reservas legales de dotaciones locales y que además probablemente en el sector no pueda materializarse el máximo de viviendas previstas, por lo que la necesidad se reduciría.
3. **Departamento de Salud. Servicio de Obras, SALUD**, de 5 de abril de 2018



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

- Informa favorablemente dado que no existe previsión de implantar ningún tipo de nuevo centro sanitario en el municipio.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente Plan Parcial, disponiendo para ello de tres meses, según regula de forma expresa el artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo tendrá carácter vinculante en caso de ser desfavorable.

TERCERO.- El municipio de Ainzón, cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en 26 de octubre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 268, con fecha 21 de noviembre de 2012.

Con fecha 29 de octubre de 2015 se informa con reparos la Modificación aislada núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana, la cual consiste en el reajuste del trazado de un vial previsto en el Plan General de Ordenación Urbana, emplazado al suroeste del núcleo urbano, entre el sector de suelo



urbanizable delimitado (SUZ-D, SE-R4) y el suelo urbano consolidado con el que limita, que no afecta al expediente objeto del presente informe.

Con fecha 2 de mayo de 2007 se aprueba la Modificación aislada núm. 2 del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a la segregación de dos zonas de la unidad de ejecución UE-2 de suelo urbano no consolidado que tampoco afecta al expediente objeto del presente informe.

Simultáneamente a este Plan Parcial se tramita la Modificación aislada núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbana. Son objetos de dicha modificación los siguientes:

- Modificar una serie de datos referidos al aprovechamiento urbanístico en Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón como consecuencia de una corrección en la medición de una superficie de sistemas generales que se encuentran en el ámbito de uno de los sectores de Suelo Urbanizable que el PGOU delimita.
- Clarificar la utilización del porcentaje del factor de uso característico en el cálculo del coeficiente de ponderación del aprovechamiento medio en esta clase de suelo.
- Corregir las etiquetas de dos equipamientos que en la documentación gráfica constan como dotaciones locales cuando en la documentación escrita se indica que son sistemas generales.

CUARTO.- El Plan Parcial de iniciativa Municipal que se informa tiene por objeto el establecimiento de la ordenación pormenorizada del Sector SE-R9 “Laloz” de suelo urbanizable delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Ainzón (Zaragoza).

Los terrenos objeto del Plan Parcial se sitúan entre el barranco Valjunquera y la carretera autonómica A-1303, teniendo acceso por esta vía desde el sur o bien por el norte a través de un puente que comunica con el casco urbano de la localidad.

QUINTO.- La ficha del citado ámbito de planeamiento que constituye el sector SE-R9, es fruto de la modificación nº 3 del Plan General tramitada simultáneamente.

La edificabilidad permitida por el Plan General (mod. nº 3) para las parcelas residenciales se establece en índice y en superficie máxima edificable, siendo ésta de 7.840,16 m². Se mantiene este parámetro máximo en el Plan Parcial que se presenta. De este modo, dicha edificabilidad máxima se podrá materializar dentro de las parcelas y con las alturas máximas planteadas en las normas.

	PGOU	PLAN PARCIAL
Edificabilidad total considerada:	7.840,16 m ²	7.840,16 m ²
Aprovechamiento medio:	0,44	0,44



Nº máximo de viviendas: 85 85

En cuanto a los Sistemas Generales, en la ficha que se incluye en el Plan General (mod. nº 3) se observa que la superficie asignada a aquellos en este sector es de 5.395,58 m². En el Capítulo 1 de la Memoria del Plan Parcial (Características del suelo, uso, edificaciones existentes, estructura de la propiedad) se identifican los siguientes Sistemas Generales:

	PGOU	PLAN PARCIAL
<i>Tanatorio, en el desarrollo del Sector R-9.</i>	m ²	1.386,18 m ²
<i>Guardería infantil, en el desarrollo del Sector R-9.</i>	m ²	1.133,61 m ²
<i>Aparcamiento</i>	m ²	666,85 m ²
<i>Deportivo (no aparece en pág. 5 del PP)</i>	m ²	<u>2.208,94 m²</u>
	5.395,58 m ²	5.395,58 m ²

Asimismo, el Plan General incluye en este sector un viario de carácter estructurante al que otorga rango de sistema general, que forma parte integrante del mismo, con un área de 8.860,68 m², destinado a estructurar este sector SE-R9 y a servir de acceso desde la carretera autonómica A-1303, que tiene una vocación de servir de cauce para tráfico interno del núcleo urbano.

Indicar que las superficies empleadas son las obtenidas de la documentación gráfica y que no coinciden con las que aparecen en la pág. 5 de la Memoria Justificativa debiéndose corregir esta última:

- Equipamiento deportivo: 1.829,23 m²
- Equipamiento docente: 1.240,20 m², con un edificio destinado a guardería infantil de 228 m² de superficie
- Equipamiento social: 1.436,96 m², con un edificio destinado a tanatorio municipal de 156 m² de superficie.
- Equipamiento aparcamiento: 889,11 m²

La suma total de la superficie destinada a sistemas generales es de 5.395,50 m²

En cuanto a los principales parámetros urbanísticos del Plan Parcial según Normas Urbanísticas

1- RESIDENCIAL

<u>Uso principal:</u>	Residencial. Vivienda unifamiliar aislada, pareada y en hilera o adosada.
<u>Usos complementarios:</u>	Los previstos en el artículo 97 de las Normas del PGOU.
<u>Posición y ocupación:</u>	La edificación se situará respetando las alineaciones establecidas en las Normas Urbanísticas del PGOU de Ainzón y debiendo retranquearse de las mismas, un mínimo de 3 m. a todos los linderos, excepto en fachada donde el retranqueo será voluntario.



La superficie máxima edificable será del 40% en planta baja y alzada. Se establece un fondo máximo edificable de 25 m.

Altura máxima: La altura máxima edificable será de 7'50 m. repartidos en B+1.
Edificabilidad y nº de viviendas: En esta zonificación se establece como edificabilidad máxima 0'80 m²/m² y un máximo de 85 viv.

Parcela mínima: Se establece una parcela mínima de 180 m² de superficie y 10 m. de fachada.

2- DOTACIONES

Uso: Terrenos de dominio y uso público destinados a la vida de relación y esparcimiento de la unidad vecinal y dedicados a espacios peatonales y a la plantación de arbolado y jardinería, con inclusión, en su caso, de actividades de ocio o recreativas compatibles con su naturaleza.

Altura máxima: Una planta (3 metros).
Edificabilidad: Edificabilidad: 0,2 m² /m².

3- EQUIPAMIENTO GENERAL

Uso: Equipamiento público de cualquier tipo de los descritos en el artículo 79 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Edificación: Según necesidades funcionales de los equipamientos, prioritariamente sujeción a la regulación de la zonificación ZOV del Plan General.

Altura máxima: Planta Baja + 1 (10 metros).

Ocupación máxima: 50%.

Se establece una parcela mínima de 180 m²s y un tamaño mínimo de vivienda libre de 120 m²u, dichos parámetros arrojarían un número de viviendas de 54 en ambos casos por lo que habría que considerar el parámetro establecido por el Plan General y recogido por el Plan Parcial siempre como un máximo difícilmente alcanzable.

Por lo que se refiere a la justificación del cumplimiento de las reservas dotacionales locales, nos encontramos con:

MÓDULOS DE RESERVA	SE-R9	USO RESIDENCIAL
Superficie de sector		34.264,79
Edificabilidad		7.840,16
DOTACIONES LOCALES		
	TRLUAr	PLAN PARCIAL
ZONA VERDE	SUP. MÍN. (m2)	SUPERFICIE (m2)
10% o 18m ² /ur	3.426,48	7.150,02
EQUIPAMIENTO (Deportivo, polivalente)		
15 m2 por vivienda o ur	1.275,00	3.391,26
Suma	4.701,48	10.541,28
VIALES		
APARCAMIENTOS		
1 plaza por vivienda o UR	85	85
(25% plazas viario)	21	21
Long. Cordon (mL)	94,5	

Se verifica, por tanto, que las dotaciones locales se cumplen sobradamente por el Plan Parcial presentado.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Se advierte que si, como consecuencia de proporcionar accesos a planta baja para los garajes de las viviendas en las manzanas 1 y 2, hubiera que suprimir plazas de aparcamiento; sólo se podrán eliminar justificando que en el sector se mantienen las 21 plazas preceptivas.

En cuanto a la justificación del cumplimiento de las reservas para vivienda protegida, y teniendo en cuenta que Ainzón tiene una población de 1,143 habitantes según el padrón municipal de 2.017, siendo por tanto su población de derecho inferior a tres mil habitantes, de acuerdo con la Ley 24/2.003 de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida, el Plan General del municipio no tenía la obligación de reserva de suelos con dicha finalidad, y por tanto ésta no se ha realizado.

En cuanto a la forma de gestión y los plazos de ejecución, se fija el sistema de gestión indirecta por compensación o cooperación y en el Plan de Etapas del Plan Parcial se indican una etapa única que corresponde con un Proyecto de Urbanización. Las obras se desarrollarán en 6 fases. Se considera conveniente que en la fase donde se ejecuta el centro de transformación se incluya además el desvío de la línea eléctrica.

En el Estudio económico-financiero se incluyen los costes estimados para las obras de urbanización necesarias, desglosándose por capítulos. Así, se incluyen los gastos del desvío de la línea de alta tensión y la estructura del cruce de la tubería de saneamiento sobre el barranco. Se tendrán en cuenta a este respecto las prescripciones del informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 4 de septiembre de 2017.

SEXTO.- Entrando en la valoración del Plan Parcial del Sector SE-R9 “Laloz”, de Ainzón, En relación a los parámetros propuestos se cumple lo previsto por el Plan General de Ordenación Urbana.

Por otra parte, la ordenación se considera correcta y se han cumplido las prescripciones de los distintos informes sectoriales.

Se advierte que si, como consecuencia de proporcionar accesos a planta baja para los garajes de las viviendas en las manzanas 1 y 2, hubiera que suprimir plazas de aparcamiento; sólo se podrán eliminar justificando que en el sector se mantienen las 21 plazas preceptivas.

Habrá que hacer coincidir las superficies de equipamientos que aparecen en la pág. 5 de la Memoria Justificativa y en el plano PO-1 y, además, se deberán tener en cuenta, de cara a la aprobación definitiva, las consideraciones de los informes sectoriales y consultas recabados.

En virtud de lo expuesto,



EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente el Plan Parcial del Sector SE-R9 “Laloz”, debiéndose cumplimentar en todo caso lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Una vez que el presente Plan Parcial haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Ainzón y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido expediente, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ainzón.

CUARTO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

7. VILLANUEVA DE GÁLLEGO: MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE PLAN PARCIAL DE LOS SECTORES SUZ-D Nº 13 Y 14. DEL PGOU. CPU 2019/135.

Visto el expediente relativo a la solicitud de informe previo a la aprobación definitiva de la modificación del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D nº 13 y 14 del PGOU de Villanueva de Gállego, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de julio de 2019 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón la solicitud por parte de la Alcaldesa del municipio del informe del Consejo Provincial de Urbanismo



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

de Zaragoza, de la modificación del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D nº 13 y 14 del PGOU de Villanueva de Gállego, adjuntando copia del expediente administrativo y del Proyecto Técnico de la modificación del mencionado Plan Parcial. Dentro del expediente administrativo figura la Sentencia 311/2010 del Juzgado nº 2 de lo Contencioso Administrativo que tiene notoria influencia en la presente modificación.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de mayo de 2019, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego adoptó, mediante Decreto, resolución de aprobación inicial de la modificación y adaptación del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D nº 13 y 14 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Tras la aprobación inicial de la modificación de plan parcial, el expediente se sometió a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 114, el 22 de mayo de 2019. En esta fase del procedimiento no se produjeron alegaciones según certificado del Secretario del Ayuntamiento de 3 de julio de 2019.

TERCERO.- Respecto a la documentación técnica presentada, de fecha enero de 2018, en soporte papel y digital, consta de:

- Memoria, Anexo 1 (informes sectoriales), Anexo 2 (ficha NOTEPA).
- Evaluación Ambiental Estratégica (fecha en marzo de 2018).
- Planos Información.
- Planos Ordenación.

CUARTO.- Por otra parte, para la correcta instrucción del expediente se aportan los siguientes informes sectoriales:

1. Informe del **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, del Gobierno de Aragón, de 3 de enero de 2019. Resuelve no someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Adaptación-Modificación del Plan Parcial de los Sectores Industriales 13 y 14 del PGOU de Villanueva de Gállego, incorporando una serie de medidas ambientales.
2. Informe de la **Dirección General de Movilidad e Infraestructuras**, de 30 de mayo de 2019, de carácter favorable. No obstante, en el informe se señala lo siguiente:
 - Se hace mención en el texto a una conexión de los sectores con la carretera A-1102 desde el Sistema General SGUZ4, apareciendo dicha conexión en la mayoría de los



planos de información dentro de la delimitación del ámbito de esta actuación. Por tanto, no queda claro si se pretende actuar con este proyecto sobre la carretera autonómica A-1102 o solamente repercutir económicamente su parte proporcional, tal y como aparece en algunos planos de ordenación.

- Dicha conexión ya fue informada el 20 de mayo de 2008 indicando que este entronque debía proponerse mediante intersección convencional en “T” y dimensionarlo adecuadamente en función de las condiciones de tráfico previsto y la seguridad vial.
 - Para la modificación y/o creación de accesos a la A-1102 deberá seguirse el procedimiento de autorización estipulado en la Ley de Carreteras de Aragón y su Reglamento. Deberá presentarse el proyecto de construcción en la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza para su autorización.
3. Informe del **Instituto Aragonés del Agua**, de 9 de abril de 2019, de carácter favorable. Tras informar desfavorablemente en fecha 28 de septiembre de 2018, informa que en fecha 27 de febrero de 2019 se aporta el “Documento V. Estudio Económico Financiero” en el que se incluyen las cargas urbanísticas por saneamiento y depuración de las aguas residuales en el Sector 13 y 14. Se informa favorablemente. Sin embargo, el referido “Documento V. Estudio Económico Financiero” no se aporta ahora junto a la documentación técnica, sino que forma parte del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores 13 y 14 aprobado definitivamente en octubre de 2009.
4. Consta solicitud de Informe a la **Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón**, del Ministerio de Fomento, de fecha 13 de mayo de 2019, pero no se aporta el correspondiente informe.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 57.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón el informe del Consejo Provincial de Urbanismo tendrá carácter vinculante caso de ser desfavorable.

TERCERO.- El término municipal de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión celebrada el 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 14 de junio de ese mismo año, dichos reparos se dieron por subsanados, siendo aprobado definitivamente la parte objeto de reparos del PGOU, quedando condicionada la publicación a la corrección de una serie de determinaciones. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza de fecha 8 de septiembre de 2005, siendo publicado el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Aragón el 27 de septiembre de ese mismo año.

El Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores 13 y 14 cuenta con aprobación definitiva municipal en fecha 30 de octubre de 2009. En fecha 22 de julio de 2014, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza aprobó definitivamente la modificación aislada nº 5 del PGOU cuyo objeto era el establecer los repartos de los costes de ejecución de los sistemas generales, completando las fichas urbanísticas de los diferentes sectores existentes en el PGOU con el porcentaje de sistemas generales adscritos a cada sector, entre ellos, los sectores 13 y 14. En fecha 2 de febrero de 2017, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente la sustitución del sistema de compensación del Sector 13 del PGOU por el sistema de cooperación.

El informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 6 de mayo de 2019 establece que “no se han aprobado, ni tan siquiera con carácter inicial, ninguno de los instrumentos de gestión preceptivos para el desarrollo urbanístico del sector 13 del PGOU (Proyecto de Parcelación y Proyecto de Urbanización)”, sin hacer referencia a los instrumentos de gestión del Sector 14.



En la actualidad los sectores no se encuentran urbanizados ni edificados.

CUARTO.- La modificación puntual nº 1 del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D 13 y 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego tiene por objeto la definición y adaptación de los contenidos del Plan Parcial al planeamiento general vigente, la definición de los sistemas generales adscritos al sector, con la identificación física de su situación y titulares de los mismos, la definición del sistema de gestión y las condiciones de desarrollo para cada ámbito, la adaptación del estudio económico, la adaptación del plan parcial a la normativa vigente y, por último, la adaptación y definición de las condiciones básicas vinculantes que derivan de las exigencias sectoriales.

QUINTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, de acuerdo con la documentación técnica aportada, la modificación planteada se justifica en resolver los distintos problemas de coordinación existentes en relación al ámbito de actuación. El PGOU de Villanueva de Gállego contempló la existencia de los sectores 13 y 14, para los cuales posteriormente se aprobó definitivamente un Plan Parcial conjunto. Más adelante se tramitó y aprobó la modificación aislada nº 5 del PGOU cuyo objeto era el establecer los repartos de los costes de ejecución de los sistemas generales, completando las fichas urbanísticas de los diferentes sectores existentes en el PGOU con el porcentaje de sistemas generales adscritos a cada sector. Finalmente, respecto al sector 13, se cambió el sistema de gestión pasando de gestión indirecta por compensación a gestión directa por cooperación a través del procedimiento correspondiente.

Por tanto los objetivos que se pretenden con este documento son:

1. Definición y adaptación de los contenidos del Plan Parcial al Planeamiento General vigente en el municipio de Villanueva de Gállego.
2. Definición concreta de los sistemas generales adscritos al sector, con la identificación física de su situación y titulares de los mismos.
3. Definición del sistema de gestión urbanística para cada uno de los ámbitos.
4. Definición de las condiciones de desarrollo del sector, su conexión con las infraestructuras exteriores y su relación con el entorno industrial existente.
5. Adaptación del estudio económico financiero del Plan Parcial.
6. Adaptación del Plan Parcial a la normativa vigente en el momento actual.
7. Adaptación y definición de las condiciones básicas vinculantes para el sector que derivan de las exigencias sectoriales.

Por otro lado, en el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 6 de mayo de 2019 se establece como justificación dar cumplimiento a lo concluido en Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza según la cual le corresponde al Plan Parcial realizar la adscripción material o



incorporación a cada sector de las parcelas que constituyen los sistemas generales SGUZ 2 "Parque del Oeste" y SGUZ 4 "Vial de conexión con carretera A-1102" puesto que ésta no había sido llevada a cabo por el PGOU.

SEXTO.- La modificación tiene como objeto resolver los distintos problemas de coordinación existentes en relación al ámbito de actuación. En este sentido, conforme se detalla en la Memoria Justificativa aportada, tras aprobar el texto refundido del Plan Parcial que afecta al ámbito, el Ayuntamiento impulsó la modificación aislada nº 5 del PGOU de Villanueva de Gállego, cuyo objeto era el establecer de forma cierta los repartos de los costes de ejecución de los sistemas generales. El fin último era el de completar las fichas urbanísticas de los sectores correspondientes con el porcentaje de sistemas generales ya conocidos, redundando todo ello en una mejor coordinación y facilitando la gestión de estos suelos.

Conforme la Memoria aportada, la citada modificación nº 5 del PGOU no tuvo en cuenta la existencia de un plan parcial aprobado definitivamente para este ámbito concreto, y que varió sustancialmente su contenido. Además se pretende cumplir la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza por la cual al Plan Parcial le corresponde realizar la adscripción material o incorporación de cada sector o ámbito de las parcelas o fincas que constituyen los sistemas generales SGUZ 2 "Parque del Oeste" y SGUZ 4 "Vial de conexión con carretera A-1102", si dicha concreción no ha sido llevada a cabo por el PGOU.

Por último, con objeto del desarrollo del Sector, se procedió al cambio de gestión del sector 13 pasando de gestión indirecta por compensación al de gestión directa por cooperación. Todo ello, por ser el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego el propietario de referencia del sector, y fue éste el que consideró más idóneo la adaptación del sistema de gestión.

SÉPTIMO.- En cuanto a la valoración del expediente en relación a la tramitación del mismo, cabe señalar que constan los documentos acreditativos de la aprobación inicial e información pública, certificándose así la validez del procedimiento administrativo del instrumento, salvo mejor criterio jurídico, de acuerdo a lo establecido a tal efecto por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al respecto de las modificaciones de planeamiento general dispuestas en su artículo 85.

Se indica no obstante que, si bien ha sido solicitado informe a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Ministerio de Fomento, en fecha 13 de mayo de 2019, no consta finalmente éste en el expediente.



En relación a la definición del nuevo contenido del Plan Parcial y su grado de precisión similar al modificado, la documentación técnica aportada afecta a la documentación gráfica y a la documentación escrita del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores 13 y 14 de Villanueva de Gállego.

Se ha aportado un documento escrito que incluye la Memoria, las Normas Urbanísticas y las fichas NOTEPA. Si bien el documento se denomina Adaptación-Modificación, parece que su naturaleza es ser un documento refundido, ya que en su redacción es la confluencia del Texto Refundido del Plan Parcial original con fragmentos de la modificación aislada nº 5 del PGOU de Villanueva de Gállego. Es por ello que el documento de aprobación definitiva deberá incluir todos los apartados del Texto Refundido del Plan Parcial original así como las referencias a los sectores 13 y 14 que se realizan en la citada modificación. Esta consideración se realiza porque, por ejemplo, el documento V del Texto Refundido del Plan Parcial que hace referencia al Estudio Económico Financiero no se ha incorporado como tal a la documentación técnica y sin embargo, en el informe del Instituto Aragonés del Agua y en el punto "14. Viabilidad de la Ejecución del Plan" se hace referencia al citado documento como incluido en la documentación.

Asimismo, se detecta que en la documentación escrita se hace referencia al SUND-1, sector de suelo urbanizable no delimitado de carácter residencial siendo la redacción que aparece en el documento una copia de diversos fragmentos del texto incluido en la modificación nº 5 del PGOU. Se considera un error material que debería eliminarse ya que puede generar confusión al no guardar relación con los sectores industriales del ámbito afectado.

En cuanto a los planos, se reenumeran modificando únicamente los planos relacionados con la red de abastecimiento, red de saneamiento, red eléctrica y plan de etapas. Asimismo, se representa en la parte gráfica de los mismos el SG-2, el cual no aparecía representado en la documentación gráfica del Plan Parcial original. Se introducen dos nuevos planos de información relativos a los riesgos existentes en el ámbito. Se constata que tanto la ordenación como la zonificación de los sectores 13 y 14 no se modifica.

Se detectan dos errores materiales menores que deberían ser corregidos, si bien no dificultan la comprensión de la información que están representando:

- Plano PO3 Ámbitos de gestión: Aparece como superficie del sector 13 un total de 352.535 m² mientras que en la ficha y en el resto de planos aparece una superficie de 352.525 m².
- Plano PO5.6 Red de Saneamiento: En la leyenda se representa con línea roja la "Red de Pluviales existente" cuando parece que debería señalar la "Red de Saneamiento existente", ya que el plano de la red de pluviales es el PO 5.7.

En cuanto al plano PI3 se deberán sustituir las tramas utilizadas de tal modo que queden representadas de manera unívoca las diferentes superficies o parcelas adscritas de los sistemas generales 2



y 4 a los sectores correspondientes, ya que no aparece en la leyenda el SG2 y además, los colores y dirección de las tramas no se corresponden con la leyenda. Se recomienda utilizar colores más diferenciados entre sí.

Respecto de la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, la justificación aportada se considera adecuada y suficiente en lo que respecta al objeto de la modificación, si bien no se han justificado expresamente una serie de cambios detectados en la documentación y señalados en el apartado siguiente.

En relación con el contenido de la modificación, cabe destacar, como se ha mencionado anteriormente que la redacción presentada es una confluencia del Texto Refundido del Plan Parcial original con fragmentos de la modificación aislada nº 5 del PGOU de Villanueva de Gállego incluyendo el cambio del sistema de gestión del sector 13. Sin embargo se detectan una serie de modificaciones que se detallan a continuación que parecen no justificarse.

La modificación más importante guarda relación con el SGUZ 4, Sistema General 4 “Vial de conexión con autovía”. Dicho vial de conexión se previó en el PGOU y se adscribió a diversos sectores industriales, entre ellos el 13 y el 14. Conforme la modificación 5, se adscribió un 46,26% al sector 13 y un 14% al sector 14. Concretamente se establece que *“el proyecto de urbanización contemplará la ejecución del vial de conexión...”* en los porcentajes señalados. Se detecta la modificación del punto 5.2 del Texto Refundido del Plan Parcial, correspondiente con el punto 10.2 de la documentación aportada, denominado Acceso Viario, dentro del capítulo de Infraestructuras de los Servicios. La redacción original del Texto Refundido del Plan Parcial establecía: “Es requisito la ejecución de dicha conexión previa (SGUZ4) o simultáneamente a la ejecución del polígono”, mientras que la redacción actual que sustituye al texto anterior establece: *“La ejecución de la conexión viaria será necesario ejecutarlo, de forma conjunta al desarrollo de los sectores siempre y cuando se prevea la ejecución simultánea de ambos. Actualmente, el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego está planteando un desarrollo gradual y faseado, en el que se viene a considerar que el sector 13 se desarrollará en dos fases consecutivas, quedando el sector 14 para un desarrollo posterior, siempre que la demanda del mercado nos invite a realizar dicho desarrollo y éste sea coherente con una inserción concreta del suelo en el mercado inmobiliario”*.

Hay que destacar que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el día 19 de diciembre de 2008, se informó desfavorablemente en relación al Plan Parcial de los sectores 13 y 14. Se establecía que *“La solución de los accesos no está completamente garantizada, ya que el Sistema General SG4 no está adscrito en su totalidad a los suelos en desarrollo y por tanto parece que no podrá ser realizado en las primeras etapas de desarrollo. De esta manera, el acceso queda restringido al*



establecido a través de una única rotonda en la parte este del ámbito. Se deberá realizar un estudio de tráfico que incorpore todos los tráficos, identificando la capacidad asociada a los accesos y teniendo en cuenta las interacciones con el resto de suelos urbanizados. Si la rotonda en cuestión no fuese capaz de asegurar el acceso se deberá plantear uno alternativo y además se deberán prever los servicios de transporte público necesarios para dar servicio a la actuación". Dicho estudio se incluyó en el Texto Refundido como "Anexo nº 5. Justificación Capacidad de la red viaria. Estudio de Tráfico", concluyendo que la entrada por la glorieta se puede considerar con capacidad suficiente.

Al mismo tiempo, en el apartado "1.5.- Proyecto de Urbanización" de las Normas Urbanísticas, en relación a las garantías que deben vincularse con las obras de urbanización, la documentación presentada elimina el párrafo del Texto Refundido del Plan Parcial: "*Obras de construcción de las conexiones exteriores viarias, en particular del vial de conexión con autovía, como sistema general asignado a los sectores en su parte proporcional, según Plan General. La ejecución del SG 4 o sistema general 4 'vial de acceso a los polígonos' se considera imprescindible con carácter previo o simultáneo a la aprobación del presente Plan Parcial*". Asimismo, en la Memoria del PGOU de Villanueva de Gállego, en el apartado 3.4.4. "Plazos Orientativos para Desarrollar el Plan General" se establece la condición: "*La ejecución del sistema general 4 'vial de acceso a los polígonos' se considera imprescindible con carácter previo o simultáneo a la aprobación de los Planes Parciales de suelo urbanizable industrial en la zona afectada (sectores en zona de La Sarda)*".

En cuanto a estas modificaciones, hay que señalar que parece que la documentación aportada ya no considera prioritaria la ejecución del sistema general 4, ni de manera previa ni simultánea a ambos sectores, pues la nueva redacción presente en la memoria justificativa señala que el desarrollo del sector 14 será posterior al 13, siempre que la demanda del mercado invite a realizar dicho desarrollo y se elimina la condición de las Normas Urbanísticas que consideraba al Sistema General 4 como "imprescindible". Esta situación puede derivar del estudio de tráfico que se presentó con la aprobación definitiva del Texto Refundido del Plan Parcial que señalaba como suficiente otra entrada al ámbito. Dicho estudio no se incluye en la documentación aportada y hay que destacar que tampoco fue evaluado en cuanto a los riesgos que podrían generarse en relación al tráfico pesado que se crearía una vez se desarrolle el ámbito industrial. En ningún momento de la presente modificación se pone de manifiesto que uno de los objetos de la misma sea modificar la previsión de la ejecución de los sistemas generales.

Por tanto, el PGOU establece que la ejecución del Sistema General 4 daría servicio o soportaría el tráfico de los sectores 10, 11, 12, 13 y 14, de manera conjunta, tras su correspondiente desarrollo. El estudio de tráfico que se incluyó en el Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores 13 y 14, sólo analizaba el ámbito formado por estos dos sectores. Se destaca que el PGOU preveía, de manera indicativa, el desarrollo de los sectores industriales 10 y 11 en el primer cuatrienio así como, en esta misma etapa, se estimó que se obtendrían los suelos destinados a sistemas generales adscritos a los suelos urbanizables delimitados de los



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

sectores prioritarios, entre ellos, parte del vial de acceso a los polígonos (SG 4), de tal manera que en el segundo cuatrienio se ejecutaran las obras del sistema general 4.

Por todo ello, se concluye que si fruto del correspondiente estudio de tráfico, el cual deberá contemplar los 5 sectores de carácter industrial (Sectores del 10 al 14), y con el visto bueno del departamento competente en materia de Protección Civil, se determina que el Sistema General 4 no es necesario y se elimina su carácter “imprescindible”, se deberá eliminar a través de la correspondiente modificación de PGOU y posterior modificación del Texto Refundido del Plan Parcial, puesto que esta situación afecta a los 5 sectores. Si por el contrario, se considera necesario y se opta por mantenerlo, en base al estudio de tráfico que se elaboró para los sectores 13 y 14 y, que en todo caso, deberá ser validado igualmente por el departamento competente en materia de Protección Civil, se podrían modificar las previsiones de ejecución del mismo, vinculando la necesidad de su ejecución al desarrollo de los Sectores 10, 11 y 12, entendiendo que previamente al desarrollo del resto de sectores se garantiza el correcto acceso a los sectores 13 y 14 sin la existencia del Sistema General 4. En todo caso se deberá modificar el Plan Parcial tras la correspondiente modificación del PGOU, ya que se estarían modificando aspectos que sobrepasan el ámbito de los Sectores 13 y 14.

Se advierte que si la opción fuese la de mantener la redacción original del Texto Refundido del Plan Parcial, es una solución que no parece la más adecuada ya que el hecho de adscribir dicho sistema general a un total de 5 sectores (S10, S11, S12, S13 y S14), y con las condiciones vigentes establecidas, hace inviable el desarrollo de los Sectores 13 y 14 de forma independiente tal y como está planteado, salvo que dicha adscripción se modificase, lo que conllevaría nuevamente una modificación del PGOU.

Se detecta un error material en la ficha del sector 14 ya que se establece como sistema de actuación el de cooperación, mientras que el apartado 12.2 “El Sistema de Gestión” indica que el sector 14 mantiene el sistema de gestión indirecta por compensación. Asimismo, como plazo para la ejecución del citado sector se establecen 5 años a partir de la aprobación definitiva del presente documento, mientras que en el texto original del texto refundido del plan parcial y en la modificación nº 5 del PGOU, la ficha establece un plazo de 10 años. Se deberán corregir estos errores materiales o justificar su alteración.

Se detecta que el apartado “2.2.1.- Condiciones Técnicas de las obras de edificación” ha modificado su redacción en cuanto al número de plazas de aparcamiento en función de los metros cuadrados construidos de uso terciario, rebajando al mismo tiempo, la disposición de una plaza de aparcamiento por cada 150 m² (redacción del texto refundido del plan parcial) a una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de uso industrial (redacción en la documentación aportada). Al realizar este cambio de 150 a 100 m², se produce una contradicción con el apartado “3.4 Zona productiva de uso industrial” en la que se establece una plaza de



aparcamiento por cada 150 m² construidos. Se destaca que en la documentación digital, tanto editable como no editable, en el apartado “3.4 Zona productiva de uso industrial” aparece una plaza de aparcamiento por cada 100 m², siendo en la versión impresa donde está redactado el 150m². Se deberá corregir el error material o bien justificar los cambios realizados.

Por otro lado, se añade a las Normas Urbanísticas un capítulo denominado “Normas Sanitarias y Ambientales”, que si bien se trata de regulación genérica en relación a las aguas residuales, emanaciones gaseosas, ruidos, etc. no se justifica su inclusión en la Memoria Justificativa. Al mismo tiempo, se debería hacer una remisión a la normativa sectorial de las diferentes materias que se incluyen en dicho capítulo, vigente o aquella que la sustituya.

Por último, en relación a la sentencia citada previamente se presenta un plano “PI-3 Parcelario. Estructura Catastral” que sustituye al plano “I-6 Parcelario” en el que se ponen de manifiesto las parcelas incluidas dentro de los sistemas generales SGUZ 2 y SGUZ 4. En el plano original, el sistema SGUZ 2 no estaba representado. En la Memoria Justificativa, en su apartado “16. Relación de propietarios o titulares de derechos reales de los sectores 13 y 14”, se aporta un listado de los titulares de los suelos afectados por la actuación en los últimos cinco años, si bien, no se establece la referencia catastral de las parcelas a las que hacen referencia los titulares. Se deberá establecer una relación de las parcelas afectadas con sus correspondientes propietarios, completando el cuadro aportado.

OCTAVO.- Como otras consideraciones a realizar, cabe indicar que se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas en los diferentes informes sectoriales emitidos como las medidas ambientales indicadas en la Resolución del INAGA de fecha 3 de enero de 2019.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Suspender la emisión del informe a la modificación del Texto Refundido del Plan Parcial de los Sectores SUZ-D nº 13 y 14 del PGOU de Villanueva de Gállego, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.



**8. ARÁNDIGA.- DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU
2019/58.**

Visto el expediente de la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Arándiga, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente documentación para el cumplimiento de prescripciones efectuadas por el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 10 de mayo de 2019, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, con fecha 12 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- La Delimitación de Suelo Urbano de Arándiga fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Local, de fecha 30 de enero de 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

La Delimitación de Suelo Urbano de Arándiga fue sometida al trámite de información pública, por periodo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 32, de 9 de febrero de 2018.

En el periodo de información pública se formularon doce alegaciones, según consta en certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Arándiga, obrante en el expediente, de fecha 13 de marzo de 2019.

Con fecha 17 de marzo de 2019 se procede por el Pleno del Ayuntamiento de Arándiga a la aprobación provisional de la Delimitación de Suelo Urbano.

Finalmente, y tal como se ha señalado en el antecedente primero, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se pronunció sobre esta Delimitación de suelo Urbano con fecha 10 de mayo de 2019, en los siguientes términos según se establece en su parte dispositiva:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Arándiga, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho, condicionándose su eficacia así como la publicación de sus Normas y Ordenanzas Urbanísticas, a la aportación de un



documento refundido en el que se corrijan las prescripciones señaladas a lo largo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- *Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Arándiga.*

TERCERO.- *Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.”*

TERCERO.- La documentación técnica presentada para el cumplimiento de prescripciones, presentada en soporte papel y digital, de fecha junio de 2019, incluye:

- Memoria Informativa.
- Memoria Justificativa
- Ordenanzas - Anexos
- Planos de Información (escalas 1:1.500 y 1:20.000).
- Planos de Ordenación (escala 1:1.000).

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente la presente Delimitación de Suelo Urbano, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con lo indicado en el artículo 74.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



SEGUNDO.- Dado que el municipio de Arándiga no dispone de instrumento urbanístico alguno, le resulta de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza.

TERCERO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 10 de mayo de 2019, algunos de cuyos fragmentos se reproducen en el presente informe entrecomillados, en negrita y cursiva.

En el fundamento de derecho undécimo del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 10 de mayo de 2019 se indicaba lo siguiente:

“ - Se deberá revisar la inclusión como suelo urbano de las parcelas mencionadas en las alegaciones 7, 9 y 12.3 (las parcelas 20, 90, 101, 89, 88 y 87 del polígono 8”.

Se modifican los planos, cuadros de superficies y ficha de datos urbanísticos (Anexo V de Notepa) por lo que el reparo se considera subsanado.

“ - Las Ordenanzas deberán remitir directamente al art. 82 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, para regular el fuera de ordenación.”

Se modifica el capítulo 4 del Título I (pág. 1) respecto a la figura del fuera de ordenación y la expropiación por lo que el reparo se considera subsanado.

“ - Se debe clarificar tanto en la documentación escrita como en la gráfica que la única edificación afectada por la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés es el Castillo y que los bienes incluidos en el SIPCA no se tendrían que acoger a dicha Ley”.

- Se han retirado de los planos de ordenación (PO 1A y PO 1B) las edificaciones no incluidas en el Patrimonio Cultural Aragonés.
- Se han incluido en los planos de información PI -2A y PI -2B las edificaciones incluidas en el SIPCA a título informativo.
- Se ha modificado el epígrafe 2.3 del capítulo 2 del Título IV (Pág. 50), eliminando del listado las edificaciones no incluidas en el Patrimonio Cultural Aragonés.



Se modifica el la documentación por lo que el reparo se considera subsanado.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Dar por cumplimentados los reparos formulados en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 10 de mayo de 2019 y aceptar el documento refundido aportado, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Arándiga.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las ordenanzas urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

9. MAELLA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MAELLA, A INSTANCIA DE FLORA RITA VERSYCK Y WIM VANLANCKER. C.P.U.-2019/128

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Maella, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, relativo a construcción de vivienda unifamiliar aislada, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Maella, a instancia de Flora Rita Versyck y Wim Vanlancker, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado el 3 de diciembre de 2018, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 9 de julio de 2019, encontrándose completo para su tramitación.

Con fecha 27 de agosto de 2019 fue necesario dictar Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ampliando el plazo para la emisión de informe por un mes adicional.



SEGUNDO.-Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio del Ayuntamiento de Maella de 3 de julio de 2019 por el que se remite el expediente y el proyecto básico, para su informe y calificación por este Consejo.
- Declaración jurada de los promotores de inscripción en el Registro de la Propiedad de Caspe de la edificación como adscrita a la parcela existente de 3 de septiembre de 2018.
- Justificación de título jurídico suficiente sobre la parcela mínima exigida en la legislación, así como plano justificativo de la imposibilidad de formación de núcleo de población de noviembre de 2018.
- Informe técnico municipal de fecha 6 de junio de 2019.
- Edicto de Alcaldía de 3 de julio de 2019 por el que se hace público el proyecto de referencia.
- Proyecto básico de Vivienda Unifamiliar aislada en Maella, firmado el 3 de diciembre de 2018.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La actuación proyectada tiene por objeto la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el municipio de Maella. La vivienda se proyecta en las parcelas 199, 200, 201 y 207 del polígono 30, que suma una superficie de 30.519 m². La parcela se sitúa en Suelo No Urbanizable Área Común.

Se propone una vivienda unifamiliar aislada, que se desarrolla en dos plantas (PB+1). La planta baja estará compuesta de una sala de estar-comedor-cocina, un aseo y dos dormitorios. En la planta primera se ubicarán dos dormitorios y un baño completo. En la cubierta se colocarán los elementos necesarios para las instalaciones de telecomunicaciones y la instalación fotovoltaica. Cuenta con una superficie total construida de 126,69 m²

La vivienda se proyecta en una finca formada por cuatro parcelas catastrales con una superficie total de 30.519 m². Las parcelas están plantadas de olivos a la forma tradicional, contando la explotación con unos 160 olivos aproximadamente. En la parcela 200 existe un pequeño edificio agrícola de unos 48 m², destinado a almacén agrícola en el que no se interviene.

Las características constructivas de la vivienda son las siguientes:



- Cimentación mediante zapatas de hormigón armado.
- Estructura horizontal con forjado de entrevigado unidireccional.
- Estructura vertical mediante muros de carga.
- Fachadas de obra de fábrica con bloque de arcilla y terminación al exterior con mortero monocapa.
- Carpintería exterior de PVC.
- Cubierta inclinada con cubrición de taja curva.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en las parcelas donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado desde la carretera A-221 por camino rural.
- Captación de aguas: captación del P.B.A de Maella hasta un depósito de 20.000 litros para decantación. Posteriormente se realiza un tratamiento del agua por medio de osmosis inversa.
- Evacuación de aguas residuales: fosa séptica.
- Red de energía eléctrica: por medio de 20 paneles solares fotovoltaicos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el municipio de Maella.

TERCERO.- El municipio de Maella cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 6 de abril de 2000.

De este modo, le serán de aplicación las Normas Subsidiarias Municipales de Maella y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran según las Normas Subsidiarias Municipales de Maella, en Suelo No urbanizable Área Común, asimilable a suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

De acuerdo con la información obtenida del visor 2D de Infraestructura de Datos Espaciales del Gobierno de Aragón, en la parcela donde se proyecta la vivienda unifamiliar no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

QUINTO.- El artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, señala que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse (...) en los municipios que no cuenten con plan general, los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, con arreglo a los mismos requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior”*.

El artículo 34.2 establece que *“Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar*



en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones y siempre en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población conforme al concepto de éste establecido en el artículo 242.2. A estos efectos, y salvo que el plan general o directrices de ordenación territorial establezcan condiciones mas severas, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150 metros de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o mas edificaciones residenciales. En caso de cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas, y salvo que el planeamiento establezca condiciones urbanísticas mas severas, se exigirá que exista una sola edificación por parcela, que el edificio no rebase los trescientos metros cuadrados de superficie construida, así como que la parcela o parcelas tengan, al menos, diez mil metros cuadrados de superficie y queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario o vinculado al medio natural de las mismas”.

De acuerdo con los datos de proyecto la superficie construida de la vivienda es de 126,69 m², la superficie de la parcela donde se pretende ejecutar la vivienda es de 30.519 m² y dentro del área definida por un círculo de 150 m de radio existe una edificación agrícola, de manera que se da cumplimiento a las condiciones señaladas.

Por su parte, las Normas Subsidiarias Municipales de Maella señalan en su artículo 30 los usos admisibles en Suelo No Urbanizable, entre los que se incluye el uso de vivienda unifamiliar.

El artículo 42 de las citadas normas regula la vivienda no rural: unifamiliar aislada y señala que se permite la construcción de nueva planta de edificios aislados destinados a vivienda familiar, en parcela de, como mínimo, 10.000 metros cuadrados de superficie, y siempre que no exista la posibilidad de formación de núcleo de población.

SEXTO.-En cuanto a los parámetros urbanísticos, según los artículos 31 y 42 de las Normas Subsidiarias Municipales de Maella se relacionan los siguientes:

- Parcela mínima: 10.000 m²: la parcela donde se ubica la vivienda tiene 30.519 m², por lo que se da cumplimiento.
- Superficie de edificación autorizable: menor de 0,05 m²/ m², en proyecto 0,0042 m²/ m², por lo que se da cumplimiento.
- Altura máxima: 7 metros (PB+1), en proyecto 6,64 m (PB+1), por lo que se da cumplimiento.
- Vallado de la parcela: los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima del eje de 5 metros, y/o 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 metros. No consta en la documentación del proyecto datos sobre si la parcela está vallada en su perímetro.
- Retranqueos: las edificaciones se situarán a una distancia mínima del eje de 8 metros, y/o 6 del



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

borde exterior de la plataforma del camino. En proyecto a 11 metros del límite de la parcela, por lo que se da cumplimiento.

SÉPTIMO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada, tramitado por el Ayuntamiento de Maella, a instancia de “Flora Rita Versyck y Wim Vanlancker”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Maella e interesados.

10. TARAZONA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE UNA TORRE ANEMOMÉTRICA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA, A INSTANCIA DE “ENERFIN SOCIEDAD DE ENERGÍA, S.L.U.” C.P.U.-2019/130.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Tarazona, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable especial, relativo a proyecto de suministro y montaje de una torre anemométrica, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Tarazona, a instancia de Enerfin Sociedad de Energía, S.L.U., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cataluña, el 25 de septiembre de 2018, se han apreciado los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 11 de julio de 2019, encontrándose completo para su tramitación.

Con fecha 27 de agosto de 2019 fue necesario dictar Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ampliando el plazo para la emisión de informe por un mes adicional.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Solicitud de informe en el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable del Ayuntamiento de Tarazona, de 19 de julio de 2019.
- Informe técnico favorable de la Arquitecta municipal de 13 de mayo de 2019.
- Informe técnico favorable del Técnico de Información Geográfica del Área de Patrimonio Rural y Medio Ambiente de 21 de mayo de 2019.
- Resolución de Alcaldía de 4 de marzo de 2019 por la que la solicitud de licencia urbanística del proyecto de referencia se somete a información pública, y se remite simultáneamente el expediente a informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Proyecto para suministro y montaje de una Torre anemométrica, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cataluña, el 25 de septiembre de 2018.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La instalación se ubicará en la parcela 1050 del polígono 42 del término municipal de Tarazona.

El objeto del proyecto es la instalación de una torre anemométrica de celosía arriostrada de 99 metros de altura, destinada a la evaluación del potencial eólico del emplazamiento.

La torre anemométrica estará equipada con un conjunto de sensores meteorológicos de alta calidad montados sobre torre metálica de celosía de 99 metros de altura y con un sistema de adquisición de datos programable.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

El anclaje de la torre al terreno será mediante zapatas con sistema de placas. Se realizarán un total de 9 zapatas para anclaje de vientos. La base de la torre no tendrá zapata y descansará sobre placa metálica para distribuir las cargas sobre el terreno.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en las parcelas donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, desde la N-121C por el Camino de la Pacín.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica: la torre dispondrá de una placa solar de 5 W que garantiza el suministro eléctrico mediante baterías a los equipos de registro de datos.
- Retirada de residuos: el proyecto no cuenta con Anexo de Producción y Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35



del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto es la instalación de una torre anemométrica de celosía arriostrada de 99 metros de altura, destinada a la evaluación del potencial eólico del emplazamiento.

TERCERO.- El municipio de Tarazona cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 23 de mayo de 1985.

De este modo, le serán de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, en Suelo No urbanizable sin protección, asimilable a suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Por otra parte, según el Visor 2D de IDE Aragón la instalación, se encuentra en Monte de Utilidad Pública, concretamente el nº 250 "El Cierzo". Se trata por lo tanto de Suelo No Urbanizable Especial.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

QUINTO.- El artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, artículo aplicable también al suelo no urbanizable especial, incluye entre otras las *"instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio."*



Al encontrarse en un suelo no urbanizable especial, en un Monte de Utilidad Pública, será de aplicación el artículo 37 del citado Texto Refundido que señala que *“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.*

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos, se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos.”

En el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona en el Capítulo 13 de sus Normas Urbanísticas, se indica que el suelo no urbanizable está delimitado por exclusión en los planos de clasificación del suelo de este Plan General. Señala asimismo, que *“Dentro del Suelo no urbanizable, en los Planos de clasificación del suelo se delimitan áreas que deben ser objeto de alguna protección especial, para lo que se prevén, en el Capítulo 14 ordenanzas específicas en función de la conservación:[...] del interés forestal o paisajístico del suelo”*; se trata de uno de los tipos de suelo con protección especial.

Si bien la instalación se sitúa en suelo no urbanizable sin protección, de acuerdo con los planos del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, dadas las características del suelo donde se proyecta podría considerarse una asimilación con el suelo no urbanizable protegido por razones de interés forestal, de acuerdo con la regulación recogida en dicho Plan.

En este sentido, el Capítulo 14 de las citadas normas urbanísticas, regula el Suelo Protegido y señala como terrenos clasificados como suelo no urbanizable protegido, entre otros, el suelo protegido por razones de interés forestal. Es el artículo 14.3.1 el que regula este tipo de suelo, incluyendo una serie de usos permitidos entre los que no se menciona el uso de utilidad pública o interés social.

El artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, al regular la ordenación pormenorizada en suelo no urbanizable que debe de tener un plan general de ordenación urbana, establece que *“Los usos que no estén expresamente permitidos ni prohibidos por el planeamiento se considerarán autorizables con las condiciones*



establecidas por esta Ley y por la legislación sectorial, en especial, la relativa a protección ambiental”

De otra parte, de acuerdo con la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, que se encuentra en trámite, y que por el momento sólo se ha aprobado de forma inicial, la parcela constituye Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural, en la categoría de Montes de utilidad Pública, incluyendo autorizables las construcciones o instalaciones de utilidad pública e interés social.

SEXTO.- El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

En este sentido, el interés público en las instalaciones vinculadas a las fuentes de energía renovables está implícito y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.

SÉPTIMO.- Se recuerda por parte del Área de Planificación e Infraestructuras de la Subdelegación del Gobierno que fuera de las zonas sometidas a servidumbres aeronáuticas, con su específico régimen en relación la seguridad de la navegación aérea, que en todo el territorio es necesario solicitar autorización de la Agencia Estatal de la Seguridad Aérea para la construcción o instalación de elementos que se eleven a una altura superior a cien metros sobre planicies o partes prominentes del terreno.

OCTAVO.- En relación con los parámetros urbanísticos, en el artículo 14.3.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona se regulan las condiciones de aprovechamiento y otras limitaciones. No procede su aplicación, al tratarse de una instalación de torre anemométrica.

NOVENO.- En suma, y de acuerdo con lo anterior, al no considerarse el uso de utilidad pública e interés social en el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona ni como permitido ni como prohibido en el suelo protegido por interés forestal o de pastos, y considerarse la instalación de torre anemométrica de interés público en base a su propia legislación, deberán ser de aplicación las limitaciones específicas de los usos que se indiquen en la normativa sectorial correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR MAYORÍA, ACUERDA:



PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial, proyecto de suministro y montaje de una torre anemométrica, tramitado por el Ayuntamiento de Tarazona, a instancia de “Enerfin Sociedad de Energía, S.L.U.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesados.

11. FUENTES DE EBRO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN MEDIANTE OBRA NUEVA: NÚCLEO ZOOLOGICO CANINO DELABEA-VALLZARA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO, A INSTANCIA DE “DELVAL KENNELS, C.B.” C.P.U.-2019/145

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, relativo a proyecto de ejecución mediante obra nueva: núcleo zoológico canino Delabea Vallzara, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Fuentes de Ebro, a instancia de Delval Kennels, C.B., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio de Aragón del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, el 22 de mayo de 2019, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 8 de agosto de 2019, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.-Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro de 2 de agosto de 2019 por el que se solicita autorización especial para la realización de instalaciones para núcleo zoológico canino en Fuentes de Ebro.
- Informe técnico favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de junio de 2019.



- Resolución de Alcaldía-Presidencia de 14 de junio de 2019 por la que se resuelve acceder a lo solicitado y declarar de interés público la obra solicitada, así como someter a información pública mediante anuncio en el BOPZ el proyecto de ejecución de instalaciones para núcleo zoológico, en suelo no urbanizable.
- Publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 20 de junio de 2019.
- Certificado de la Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro de 2 de agosto de 2019 relativo a la publicación del anuncio sin que sobre el mismo haya habido alegación alguna.
- Proyecto de ejecución mediante obra nueva: Núcleo Zoológico Canino Delabea-Vallzara, sito en polígono 206-parcela 82 de Fuentes de Ebro, redactado en abril de 2019, y visado por el Colegio de Aragón del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España el 22 de mayo de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 139 de 20 de junio de 2019.

CUARTO.- La instalación está situada en el Paraje Valdompere del término municipal de Fuentes de Ebro, parcela 82 del polígono 206. La superficie de la parcela es de 16.099 m².

El objeto del proyecto es la ejecución de una nueva edificación destinada a criadero canino.

Como máximo el centro albergará 48 perros + 2 plazas de reserva para lazareto (1 por criador). En total serán 50 perros como máximo.

Todos los animales residentes en el criadero dispondrán de alojamientos y espacios en pareja para el descanso y el esparcimiento. Todas las instalaciones están diseñadas para albergar perros de compañía y rastro con un peso vivo máximo de 10 kg.

La nave principal constará de:

- 2 zonas de alojamientos caninos, con capacidad para 24 animales cada uno más 1 lazareto para animales enfermos en cuarentena.
- 2 zonas de vestuario del personal.
- 2 zonas de aseos.
- 2 zonas de oficina principal de cada criadero con una pequeña zona de office.
- 2 salas de cura y peluquería canina.
- 2 zonas de almacén polivalente.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

- 2 zonas de maternidad.
- 1 depósito impermeable para residuos líquidos.
- 2 zonas para el esparcimiento de los animales.
- Suelo, desagües y conducciones de líquidos, adecuados para limpieza bienestar de los alojamientos.
- 2 sistemas de calefacción para alojamientos de animales.
- Sistema de almacenaje de agua mediante depósitos.
- Sistema de suministro eléctrico mediante placas solares.
- Sistemas de alarma, vigilancia y seguridad.
- Servicio externo de recogida y tratamiento de residuos.
- Servicio externo de veterinaria.
- Cercado y vallado de seguridad.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en las parcelas donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado por caminos: el 9002 y su derivación que da acceso a la parcela.
- Suministro de aguas: se realiza mediante depósitos de agua.
- Evacuación de aguas residuales: mediante 2 fosas sépticas.
- Red de energía eléctrica: el suministro eléctrico se efectuará a través de la conexión a un generador eléctrico, y en un futuro se prevé la conexión a una línea de media tensión que pasa junto a la nave principal.
- Retirada de residuos: el proyecto cuenta con anexo de gestión de residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,



de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto es la ejecución de una nueva edificación destinada a criadero canino.

TERCERO.- El municipio de Fuentes de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 30 de septiembre de 2013, y publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 228, con fecha 19 de noviembre de 2013.

De este modo, le serán de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran según el plano de Estructura General del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, en Suelo No urbanizable Genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) pero sí a Planes de Acción sobre Especies Amenazadas; en concreto de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón la parcela donde se proyecta el núcleo zoológico está situada dentro del ámbito de protección de la *Krascheninnikovia Ceratoides* (Al Arba) y dentro del área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- Al núcleo zoológico canino que se proyecta, al ubicarse en suelo no urbanizable genérico,



le será de aplicación el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, e incluye entre otras las *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Según el artículo 28.2c) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro que regula los usos admisibles en SNU señala que a efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican entre otros en *“Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA (2009)-32(vigente TRLUA (2014)-36).”* Se distinguen unos subgrupos, en los que no encaja el uso que nos ocupa pero con carácter no limitativo, por lo que puede considerarse admisible.

El artículo 35 de las citadas normas urbanísticas señala en su apartado 1 que *“Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA (2009)-32 (vigente TRLUA (2014)-36)”*. En lo relativo a la tramitación, el apartado 4 de este mismo artículo establece que: *a) Deberá seguirse la tramitación prevista en LUA (2009)-32 (vigente TRLUA (2014)-36. y b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solo efectos.”*

El artículo 40 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro establece los criterios de protección y señala que *“Las construcciones en suelo no urbanizable habrán de ser adecuadas a su situación aislada, e integrarse en el paisaje. A fin de conseguir una perfecta integración de las construcciones en su entorno y en el paisaje, los volúmenes, cubiertas, materiales, etc. deberán respetar las características tradicionales en la zona”*. Se establecen en el citado artículo las pautas constructivas que se deberán cumplir.

El artículo 41 de las citadas normas distingue las categorías de suelo no urbanizable que denomina genérico y especial, y el artículo 48 define el suelo no urbanizable genérico y su uso principal distinguiendo solo las zonas de secano alto tradicional.

El artículo 44.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, que regula las condiciones específicas de protección de sotos y riberas; cauces y canales de crecida; LICs; ZEPAs, PORN del Ebro; Plan de Conservación de Krascheninnikovia Ceratoides; M.U.P. establece que (...) *“será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la*



categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos. (...).

Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como LICs, ZEPAs, PORN del Ebro o Plan de Conservación de Krascheninnikovia Ceratopides y Montes de Utilidad Pública que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restauración de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.”

Por último, el artículo 49 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro regula el régimen del este tipo de suelo e incluye en SNUG a través del procedimiento de autorización especial (LUA art. 31) (*vigente TRLUA (2014)-35*) entre otras las construcciones, instalaciones o usos que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural (...).

SEXTO.- El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según la Resolución de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro de 14 de junio de 2019 se resuelve “Acceder a lo solicitado y declarar de interés público la obra solicitada por DELVAL KENNELS, CB consistente en ejecución de instalaciones para núcleo zoológico en parcela nº 82 del polígono nº 206 del término municipal de Fuentes de Ebro, en base al informe de la arquitecta municipal donde se justifica su emplazamiento en suelo no urbanizable.”

SÉPTIMO.-En cuanto a los parámetros urbanísticos, en el artículo 35 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro se relacionan los siguientes:

- Superficie autorizable máxima: 0,2 m²/m². En proyecto 0.022 m²/m².
- Altura máxima: 7 m, en proyecto 4,9 m.
- Distancia mínima a linderos: 5 m, en proyecto 15 m del borde exterior.
- Superficie mínima parcela secano: 10.000 m², en proyecto 16.099 m².

Se observa que se da cumplimiento a todos los parámetros.

OCTAVO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,



**EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD,
ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, ejecución mediante obra nueva: núcleo zoológico canino Delabea Vallzara, tramitado por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, a instancia de “Delval Kennels,C.B.”, sin perjuicio de que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro e interesados.

12. CALATAYUD: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE LÍNEA AÉREO SUBTERRÁNEA A 15 KV. Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PREFABRICADO 1000 KVA. PARA EVACUACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD, A INSTANCIA DE “AMB ENERGÍAS Y SERVICIOS, S.L.” C.P.U.- 2019/151.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Calatayud, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, relativo a proyecto de línea aérea subterránea a 15 KV. y Centro de Transformación Prefabricado 1000 Kva. para evacuación de Planta Fotovoltaica, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Calatayud, a instancia de Amb Energías y Servicios, S.L., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón, el 20 de marzo de 2019, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 13 de agosto de 2019, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.-Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:



- Oficio del Ayuntamiento de Calatayud de 7 de agosto de 2019, por el que se remite expediente correspondiente a autorización especial de línea aéreo subterránea a 15 KV y C.T. 1000 KA para evacuación de planta fotovoltaica, solicitando informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 22 de julio de 2019.
- Certificado de la Secretaria Acctal. del Ayuntamiento de Calatayud, de fecha 30 de julio de 2019, por el que se certifica el acuerdo de considerar de interés público la instalación que se proyecta construir, así como someter simultáneamente el expediente a información pública mediante anuncio en el BOPZ y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 3 de junio de 2019 relativo al proyecto que nos ocupa.
- Proyecto de Centro de Transformación Prefabricado 1.000 KVA y su acometida aérea subterránea a 15 KV. para evacuación de Fotovoltaica 700 KW, en polígono 26-parcela 316, del municipio de Calatayud, redactado en marzo de 2019, y visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón, el 20 de marzo de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- El centro de transformación y la línea aéreo-subterránea se sitúan en la parcela 316 del polígono 63 del término municipal de Calatayud. De acuerdo con los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro esta parcela tiene una superficie de 18.491 m².

De acuerdo con el plano nº 2 Clases de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, la instalación proyectada discurre por suelo no urbanizable ordinario.

El objeto del proyecto es la ejecución de la instalación eléctrica necesaria para posibilitar la evacuación de la energía generada en una planta solar fotovoltaica, y comprenderá:

- Línea Aérea 15 kV de 10 metros de longitud.
Se realizará la conexión en el apoyo nº10 de la Línea Aérea existente. La línea irá desde este punto de conexión hasta el apoyo nº1 y único, de conversión.
- Línea subterránea 10/20 kV de 20 metros de longitud.



Se realizará la conexión en el apoyo de fin de línea aérea (conversión). En dicho apoyo se instalarán las correspondientes botellas terminales, para paso de conductor aéreo a subterráneo. La línea finalizará en la correspondiente cabina de remonte ubicada en el interior del Centro de transformación Prefabricado de Superficie.

- Centro de transformación Interior 1000 KVA.

Será del tipo prefabricado de superficie y maniobra interior (tipo caseta) con unas dimensiones de 4,46 x 2,38 m, lo que supone una superficie de 10,62 m², y tiene una altura de 2,58 m.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en las parcelas donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, por camino desde la carretera N-IIa.
- Captación de aguas: la instalación eléctrica no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación eléctrica no precisa.
- Red de energía eléctrica: discurre por el término municipal de Calatayud.
- Retirada de residuos: el proyecto cuenta con un anejo de Producción y Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto es la ejecución de la instalación eléctrica necesaria para posibilitar la evacuación de la energía generada en una planta solar fotovoltaica.

TERCERO.- El municipio de Calatayud cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 8 de junio de 1999. Las normas urbanísticas fueron publicadas el 27 de enero de 2000.

De este modo, le serán de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, de acuerdo con el plano nº 2 Clases de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, en suelo no urbanizable ordinario, asimilable a suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) pero si a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas, en concreto consultado el Visor 2D de IDE Aragón se observa que la instalación se ubica dentro del ámbito de protección del Águila azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*).

QUINTO.- A la línea eléctrica que se proyecta al discurrir por Suelo No Urbanizable Genérico, le será de aplicación el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, artículo aplicable también al suelo no urbanizable especial, incluye entre otras las *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio*



rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”

El artículo 211 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud regula los tipos de suelo no urbanizable y al tipo de suelo en el que se ubica la instalación le denomina suelo no urbanizable común.

Según el artículo 212 de las citadas normas urbanísticas se señala en su párrafo 3, que además de las limitaciones que resulten aplicables en virtud de otras normas se observaran dos reglas; en la segunda se establece que podrán autorizarse por el órgano autonómico competente entre otras, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural de acuerdo con un procedimiento de autorización sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal.

El artículo 228 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud regula las condiciones de uso y establece que con carácter excepcional se podrán autorizar entre otros los usos de: “(...), b) *utilidad pública e interés social. Edificaciones e instalaciones declaradas por el Ayuntamiento de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural*”.

Según el artículo 232 de las citadas normas urbanísticas se regula la tramitación de solicitudes para edificaciones e instalaciones de interés social y se detalla el modo de desarrollo de dicha tramitación. Se trata del procedimiento de autorización especial, que actualmente será de aplicación al presente expediente en base al artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEXTO.- En el Certificado de la Secretaria acctal. del Ayuntamiento de Calatayud de 2 de agosto de 2019, se afirma que la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2019 acuerda “Considerar de interés público o social la instalación en suelo no urbanizable de una línea aéreo subterránea a 15 KV y Centro de Transformación de 1000KA para evacuación de la planta fotovoltaica que se proyecta construir en la parcela 316 del polígono 25, del TM de Calatayud (...)”.

Asimismo, el interés público o social de las instalaciones eléctricas se entiende implícito en dichos proyectos en base a su legislación sectorial.

SÉPTIMO.- En cuanto a los parámetros urbanísticos, según los artículos 225, 226 y 227 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud se relacionan los siguientes:

- Ocupación máxima: 20%; en proyecto 0,05 %, por lo que se da cumplimiento.
- Altura máxima: 7 m; en proyecto 2,58 m, por lo que se da cumplimiento
- Retranqueos: las edificaciones permitidas tendrán un retranqueo a linderos y al borde exterior de los caminos, acequias y brazales de 10 metros. Los cerramientos se retranquearán 2,5 metros del eje



de los caminos agrícolas 1 metro del borde exterior de acequias, brazales o azarbes. En proyecto no se especifica esta distancia.

OCTAVO.- Se deberán dar cumplimiento a los parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar por falta de datos en la memoria del proyecto.

Asimismo, el proyecto de línea aéreo-subterránea y centro de transformación estará condicionado a la viabilidad del proyecto de la planta fotovoltaica, directamente vinculado con el proyecto que nos ocupa.

NOVENO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, proyecto de línea aéreo subterránea a 15 KV. y Centro de Transformación Prefabricado 1000 Kva. para evacuación de Planta Fotovoltaica, tramitado por el Ayuntamiento de Calatayud, a instancia de “Amb Energías y Servicios, S.L.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Asimismo, se recuerda que deberá darse cumplimiento a lo establecido en el fundamento jurídico octavo del presente informe.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados.

13. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “LA



CUESTA 1ª Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2019/144

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 29. 2e) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “La Cuesta 1ª” y su infraestructura de evacuación, del término municipal de La Almunia de Doña Godina.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de agosto de 2019, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a Planta Fotovoltaica “La Cuesta 1ª” y su infraestructura de evacuación, del término municipal de La Almunia de Doña Godina, a instancia de Maranta Solar, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, consistió en Documento Ambiental de la Planta Fotovoltaica “La Cuesta 1ª” y su infraestructura de evacuación, incluía, introducción, marco legal, metodología del estudio de impacto ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción del proyecto, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración, programa de vigilancia ambiental, bibliografía y anexos. La memoria fue realizada en julio de 2019.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “La Cuesta 1ª” está localizada en parte de la parcela 1 del polígono 4, del término municipal de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza.

El acceso a la PFV se realiza desde la autovía del Nordeste (A-2) tomando la salida 273 hacia La Almunia de Doña Godina/ A-220/ Cariñena. A aproximadamente 150 metros gira a la derecha dirección SET La Almunia y continuando por caminos existentes durante 1 km se llega a la zona sur de la parcela donde se ubica la planta fotovoltaica.



La Planta Fotovoltaica "La Cuesta 1" se compone de dos sistemas fundamentales:

- Los módulos fotovoltaicos reciben y transforman la energía de la radiación solar en energía eléctrica con corriente continua. Los cables de éstos se agrupan en ramas que se conectan a los inversores.
- Los inversores transforman esta energía en corriente alterna y los centros de transformación elevan su voltaje para su inyección en la red.

El conjunto está formado por 33.336 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 375 Wp divididos en 4 bloques de 2,5 MW, 100 inversores trifásicos de 100 kW, 48 cajas de conexiones y 4 transformadores de 800/15.000 V.

El parque está compuesto por 4 instalaciones de 2,5 MW. Cada bloque de 2,5 MW está compuesto por seguidores a un eje con las siguientes características:

- 8.334 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 375 Wp.
- 25 inversores trifásicos de 100 kW.
- 12 cajas de conexiones.
- 1 Centro de Transformación (CT) de 800/15.000 V.

Los cuatro bloques de 2,5 MW se agrupan en un único circuito de 15 kV que une los cuatro centros de transformación. Desde el último centro de transformación se evacua la energía generada mediante una línea subterránea a la SET La Almunia 15 kV, que es el punto de entrega final.

Las infraestructuras de evacuación de energía del PFV La Cuesta 1 son las siguientes:

- Línea Subterránea PFV La Cuesta 1- SET La Almunia 15 kV.
- SET La Almunia 15/132 kV (existente).

La longitud aproximada desde el Centro de Transformación 4 hasta la SET es de 1,37 km. de los 1,37 kilómetros de longitud de dicha línea, aproximadamente 1,2 km quedan en el exterior del recinto vallado del parque.

La superficie de la poligonal de la Planta Fotovoltaica es de 37,89 ha, siendo la superficie vallada de 31,31 ha.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la construcción de la instalación fotovoltaica “La Cuesta 1” y su infraestructura de evacuación, que se proyecta en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, que permitirá la generación eléctrica mediante módulos solares fotovoltaicos con conexión a red.

TERCERO.- El municipio de La Almunia de Doña Godina cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad en sesión de fecha 19 de enero de 2017.



Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Planta Fotovoltaica “La Cuesta 1” se sitúa dentro del área crítica del Cernicalo Primilla.

Así mismo se observa que el trazado del oleoducto “Rota-Zaragoza” atraviesa la parcela donde se pretende llevar a cabo el mismo.

QUINTO.- De acuerdo con el plano PO-1.02 relativo a la Estructura Orgánica del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, el proyecto de Planta Fotovoltaica “La Cuesta 1” y su infraestructura de evacuación, se sitúa en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico.

Las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina recogen las normas específicas del suelo No Urbanizable en el Título IV, y señalan en el artículo 4.1.2.-Clasificación, que *“El suelo no urbanizable se clasifica en Especial, Genérico y de Especial protección para el futuro embalse de Mularroya. Suelo no urbanizable especial: el Plan reconoce como tal los que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con las directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los recursos Naturales o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales (...).Suelo No Urbanizable Genérico es el resto de los terrenos de suelo no urbanizable, cuya utilización estará sometida a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del Suelo de Aragón (los vigentes artículos 34 y 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).*

El artículo 4.3.2. de las citadas normas urbanísticas regula las construcciones sujetas a autorización especial y establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón (el vigente artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón): a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados”.* En magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento regulado por LUA, arts. 76 a 81 de esta Ley.

Con respecto a esta limitación de la superficie ocupada y de la superficie construida de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

rural, se entiende que el Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina recogió una transcripción literal del artículo 76 de la Ley 5/1999, de 5 de marzo, Urbanística de Aragón, vigente en aquel momento, que es el equivalente al artículo 35 del actual Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. El vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón no señala ninguna limitación en lo relativo a la superficie ocupada y superficie construida de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, complementado además con lo recogido en la Disposición Final Única que señala que la Ley de Ordenación del Territorio es la norma que incorpora íntegramente el régimen jurídico de los Planes y Proyectos de Interés General (que son el equivalente a los proyectos supramunicipales de la legislación anterior).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, así como del Documento Ambiental del Proyecto de Planta Fotovoltaica "La Cuesta 1", en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, de manera que se trataría de suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Y en el artículo 81 de las citadas normas se señala que los cerramientos permitidos que se realicen frente a caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, 5 m del eje del camino, o 3 m del borde del pavimento, si éste existiese. En este sentido la Memoria Ambiental no aporta datos suficientes para poder comprobar el cumplimiento de



estas distancias.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica "La Cuesta 1", y su infraestructura de evacuación en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, siempre y cuando se de cumplimiento a los parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar por falta de datos en la Memoria Ambiental, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "La Cuesta 1" y su infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en el municipio de La Almunia de Doña Godina.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

2. ZUERA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. CPU 2019/152

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 29. 2e) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al proyecto de Planta de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición, del término municipal de Zuera.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Con fecha 21 de agosto de 2019, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a Planta de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición, del término municipal de Zuera, a instancia de Vialex Constructora Aragonesa, S.L.

SEGUNDO.- Con anterioridad, el 14 de marzo de 2016 tuvo entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Planta de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición en el término municipal de Zuera.

En dicho escrito se solicitaron los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo conforme el artículo 29.2.e) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Con fecha 1 de abril de 2016 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acordó informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, considerando que el Proyecto de Planta de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición de Zuera era compatible con la ordenación vigente siempre y cuando se diera cumplimiento a todos los parámetros urbanísticos y condiciones de la edificación establecidos en la misma.

Con fecha 26 de agosto de 2019 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Planta de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición en el término municipal de Zuera.

En dicho escrito se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo conforme el artículo 29.2.e) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.



La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, consistió en Documento Ambiental de Planta de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición, incluía, objeto del documento, antecedentes y justificación del proyecto, presentación del promotor, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas estudiadas, características ambientales de la zona, análisis de impactos previsibles, mejores técnicas disponibles, seguimiento y vigilancia ambiental, conclusiones y planos. La memoria fue realizada en junio de 2019.

CUARTO.- La parcela propuesta para la nueva ubicación de la Planta de tratamientos de residuos no peligrosos de la construcción y demolición está contigua a la anterior ubicación. En un principio era la parcela 6 del polígono 10 y ahora será la parcela 214 del mismo polígono, en el término municipal de Zuera.

En el año 2016, la empresa Hormigones Giral, S.A. perteneciente al Grupo Sorigué proyecta la puesta en marcha de una empresa de valorización de residuos no peligrosos procedentes de la construcción y demolición, aprovechando las instalaciones existentes de fabricación de zahorras y hormigones. En ese momento se consideró apropiado por cuestiones logísticas ubicar la planta de tratamiento de RCD en la parcela 6 del polígono 10 del término municipal de Zuera de propiedad municipal y arrendada por el promotor a lo largo de muchos años.

Después de varios años con reestructuraciones internas del Grupo Sorigué, Vialex Constructora Aragonesa, S.L. fusiona por absorción a Hormigones Giral, S.A. cambiando la titularidad de las actividades industriales.

Además por decisión del Grupo Sorigué, el nuevo promotor de la planta de tratamiento de RCD prefiere reubicar las instalaciones en una parcela contigua a la planta de fabricación de áridos ya existente pero de propiedad privada adquirida recientemente por el grupo; esto es, la parcela 214 del polígono 10 de Zuera.

Por lo tanto, si bien se mantienen las mismas características de capacidad productiva, tipo de residuos a tratar, capacidad máxima de almacenamiento de valorización de RCD para obtener áridos reciclados previstos en el año 2016, al cambiar de ubicación las instalaciones deben obtener de nuevo todas las licencias y autorizaciones administrativas pertinentes.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999,



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la reubicación en una parcela contigua a la fabricación de áridos ya existente, de las instalaciones destinadas a la actividad de centro de tratamiento de residuos de la construcción y demolición, que la promotora ya tenía prevista.

TERCERO.- El municipio de Zuera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 22 de julio de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Texto



Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones ambientales existentes en la zona, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón la parcela donde se proyecta la Planta de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición, se sitúa dentro del ámbito de protección del Falco Naumannii (Cernícalo Primilla).

QUINTO.- La parcela afectada por este proyecto está clasificada como Suelo No Urbanizable Genérico. Zona A3 Secano en glacis y terrazas, de acuerdo con el plano SNU.05 Ordenación Suelo No Urbanizable del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

Las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera establecen en el artículo 223 relativo a la Zona A3: Secano en glacis y terrazas que *“Se corresponde con las superficies ocupadas mayoritariamente por cultivos de secano en unidades morfológicas de glacis, rellanos y terrazas altas, siendo además hábitat del Cernícalo Primilla y de otras especies amenazadas, por lo que representa valores agrarios y, en menor medida, de medio natural. Estos suelos se asimilan al Suelo No Urbanizable Genérico respecto a su regulación normativa”*. El artículo 223.3 establece las condiciones de uso, y entre los usos permitidos en esta categoría de suelo figuran *“Talleres y almacenes de materias inertes al servicio de otras actividades, como pueden ser almacenes de cantería y productos al servicio de la construcción (...)”* así como *“Construcciones e instalaciones que se consideren de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural”*.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Las Normas y Ordenanzas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera establece las siguientes condiciones de la edificación y parámetros urbanísticos:

- Parcela mínima: 6.000 m². En proyecto 32.341 m², por lo que se da cumplimiento.
- Ocupación máxima y edificabilidad; vienen referidos a edificaciones y no a instalaciones, por lo que no serán de aplicación.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

- Retranqueos:

- en vallados y cerramientos: 5 m al borde del camino. Si éste no fuera reconocible, 8 m a su eje.
- en edificaciones destinadas a usos complementarios del principal: 10 m al cerramiento. En caso de no existir vallado, los anteriores retranqueos se aplicarán respecto de los linderos de la finca.

El Documento Ambiental del proyecto presentado no aporta información suficiente para valorar el cumplimiento de estas distancias.

- Altura máxima: 2 plantas, 10 m, con un máximo de altura visible de 13 m, excepto elementos puntuales necesarios para el funcionamiento de la instalación.

El Documento Ambiental del proyecto presentado no aporta información suficiente para valorar el cumplimiento de este parámetro.

- Condiciones estéticas; vienen referidos a edificaciones y no a instalaciones, por lo que no serán de aplicación.
- Medidas correctoras:
- En torno a las edificaciones o en el perímetro de la parcela se plantará doble hilera de arbolado (...).

El Documento Ambiental del proyecto presentado no aporta información suficiente para valorar el cumplimiento de este parámetro.

Como se ha señalado, el Documento Ambiental del proyecto presentado no aporta información suficiente para poder valorar el cumplimiento de los siguientes parámetros urbanísticos que establecen las Normas y Ordenanzas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, que son los retranqueos, la altura máxima y las medidas correctoras.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición, en el término municipal de Zuera, siempre y cuando se de cumplimiento a los parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar por falta de datos en el Documento Ambiental, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en



relación al proyecto de Planta de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición, que se llevará a cabo en el municipio de Zuera.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

En este momento de la reunión, interviene el representante de las Asociaciones Naturalistas de Aragón, Sr. Maestro Tejada, para mostrar su opinión contraria a los proyectos presentados para informe, y relativos a los expedientes de Zaragoza con referencia CPU 2019/147, CPU 2019/153, CPU 2019/156 y CPU 2019/157, por lo que vota en contra de los mismos. En este sentido, y por voluntad de dicho representante de las Asociaciones Naturalistas de Aragón, se transcribe literalmente, y en cursiva, su intervención, la cual es común a los cuatro acuerdos:

“Que la Normativa Urbanística contenida en el PGOU de Zaragoza en su,

Artículo 6.1.2. Régimen general del suelo no urbanizable, dice,

2. Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable.

En su Artículo 6.3.14 dice en su apartado,

2. a) Salvo lo dispuesto en la letra b) para la estepa, en ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las explotaciones agrarias existentes, con la consideración de usos tolerados. Se prohíben expresamente en todas las categorías:

- las nuevas roturaciones;*
- la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural;*
- las edificaciones de nueva planta.*

3. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c):

a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales (2.a).

Que teniendo en cuenta que los proyectos presentados de parques solares incluyen la roturación completa de la finca para proceder a colocar las placas solares y las instalaciones de acceso e interconexión eléctrica más el vallado total con una altura de 2 m, es evidente que su impacto ambiental es máximo sobre los valores naturales y agrícolas por los que fueron declarados como



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SNUE. Por lo tanto incumple la normativa arriba citada y creo que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza debería haber valorado estas cuestiones antes de emitir su informe.

Como representante de este CPUZ creo que no se cumplen los requisitos desde el punto de vista urbanístico y al no quedar reflejado en el informe, voto en contra”.

3. ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ACAMPO ARPAL”, A INSTANCIA DE EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. C.P.U.2019/147

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 29. 2e) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Acampo Arpal”, del término municipal de Zaragoza.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de agosto de 2019, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a Planta Solar Fotovoltaica “Acampo Arpal” que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza, a instancia de EDP Renovables España, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, consistió en Documento ambiental del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Acampo Arpal”, que incluía, introducción, definición, características y emplazamiento, definición y evaluación de alternativas, descripción del proyecto y sus acciones, identificación y evaluación de potenciales impactos, medidas para la adecuada protección del medio ambiente, programa de vigilancia ambiental, anexos y cartografía. La memoria fue realizada el 13 mayo de 2019.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Acampo Arpal” está localizada en el término municipal de



Zaragoza, ocupando las parcelas 2,4 y 8002 del polígono 72. Estos terrenos se localizan junto a la línea del ferrocarril de alta velocidad Madrid-Barcelona.

El acceso a la Planta Fotovoltaica se podrá realizar desde la red de caminos existentes, al recinto 1 llegando hasta la subestación Zaragoza GIF de ADIF y al recinto 2 desde la subestación Acampo Arias, a los que se puede acceder desde el municipio de Zaragoza por la autovía A-68 circulando en dirección a El Burgo de Ebro.

La instalación solar fotovoltaica está compuesta por 24.948 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 400 Wp de potencia máxima cada uno, agrupados en 274 seguidores monitorizados en un eje horizontal, compuestos de una fila de 81 módulos cada uno; y en 51 seguidores monitorizados en un eje horizontal, compuestos de una fila de 54 módulos cada uno, y conectados a 3 Centros de Transformación.

Se dispondrán 3 centros de transformación, uno por cada subcampo. Se trata de 3 contenedores prefabricados para la ubicación de equipos eléctricos con unas dimensiones de 16,5m. x 3,25 m. cada uno, es decir 53,63 m².

La evacuación de la energía generada será en el nivel de tensión de 30 kV., a través de los centros de transformación de la propia planta, que se conectarán con la Subestación "SE Acampo Arias" donde se elevará la tensión hasta 220 kV para su posterior evacuación en la red de transporte en el nudo AVE Zaragoza 220 kV.

La superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica "Acampo Arpal" estará vallada perimetralmente. La vall, de 2,5 metros de altura aproximadamente delimitará una superficie total de ocupación de 253.464,23 m².

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,



de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de la Planta Solar Fotovoltaica "Acampo Arpal" en el término municipal de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 6 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones existentes en la zona, cabe indicar que la



instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero si afecta a un Plan Especial sobre Especie Amenazada, ya que de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Acampo Arpal" se sitúa dentro del ámbito de protección del Cernicalo Primilla. Asimismo se observan las posibles afecciones por el trazado de la línea del AVE.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en las siguientes clases de suelo: en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S) y en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *"En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección."*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *"Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable"*.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo que regula las *"Actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio(...)"* que comprenden entre otras las *"Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta."* A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas (por asimilación cabría considerar las fotovoltaicas).

El artículo 6.3.14. de las citadas Normas Urbanísticas que regula las Condiciones de protección del ecosistema natural, establece en su apartado 3 que *"En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el*



epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c):(...) b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de impacto ambiental.”

El artículo 6.3.21 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula las condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional y establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1,2,3, y 4) definidos en el artículo 6.1.6 de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Asimismo el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Acampo Arpal”, afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.”* Y según el apartado segundo *“Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico (...).”*

En el artículo 35 del citado Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución



a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Acampo Arpal”, en el término municipal de Zaragoza, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Acampo Arpal”, que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

4. ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO “SANTA EUGENIA I+II”, A INSTANCIA DE ENERLAND GENERACIÓN SOLAR 4, S.L. C.P.U.-2019/153

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 29. 2e) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Santa Eugenia I+II”, del término municipal de Zaragoza.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

PRIMERO.- Con fecha 22 de agosto de 2019, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a Parque Solar Fotovoltaico “Santa Eugenia I+II” que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza, a instancia de Enerland Generación Solar 4, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, consistió en Documento ambiental del proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Santa Eugenia I+II”, que incluía, justificación y antecedentes, introducción, legislación aplicable, metodología seguida en el documento ambiental, localización del proyecto, justificación de la alternativa seleccionada, descripción del proyecto, caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, vulnerabilidad del proyecto, identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales, medidas preventivas y correctoras, identificación y evaluación de impactos ambientales residuales, programa de vigilancia ambiental y bibliografía. La memoria fue realizada en mayo de 2019.

TERCERO.- El Parque Solar Fotovoltaico “Santa Eugenia I+II” está localizado en el término municipal de Zaragoza; el subparque Santa Eugenia I se sitúa en parte de la parcela 6 del polígono 116, y el subparque Santa Eugenia II lo hace en las parcelas 63 y 65 del polígono 105 .

La ubicación del proyecto cuenta con numerosos accesos debido al entramado de carreteras que surca la zona. Se pueden identificar múltiples accesos partiendo un gran número de ellos de la vía A-2.

La configuración de la Planta se realiza formando tres “subparques” denominados “Santa Eugenia I”, “Santa Eugenia II” y “Santa Eugenia III”.

El objeto del proyecto es la instalación del Parque Fotovoltaico “Santa Eugenia I + II” de 6,5 MW. El Parque Fotovoltaico “Santa Eugenia III” será objeto de otro proyecto.

La instalación solar fotovoltaica está compuesta por 20.574 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 390 Wp de potencia máxima cada uno, agrupados en 381 seguidores monitorizados en un eje horizontal, compuestos de dos filas en vertical de 27 módulos cada uno.

La energía proveniente de los módulos fotovoltaicos en forma de electricidad en corriente continua será invertida a corriente alterna por medio de inversores. Dichos inversores irán conectados a un transformador de potencia de media tensión, el cual elevará la tensión a 15 kV.



La evacuación de la energía generada se ejecutará de forma subterránea, mediante una línea a la tensión de tensión 15 kV. El punto de entre será la Subestación "Ecociudad".

La superficie ocupada por los subparques Santa Eugenia I y Santa Eugenia II será de 10,90 y 5,40 ha respectivamente, los cuales quedarán unidos mediante una línea eléctrica soterrada para la evacuación de la energía generada.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación del Parque Solar Fotovoltaico “Santa Eugenia I+II” en el término municipal de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 6 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero si afecta a un Plan Especial sobre Especie Amenazada, ya que de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Santa Eugenia I+II” se sitúa dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla.

Así mismo se observan las posibles afecciones del subparque Santa Eugenia II, ya que está proyectado entre el trazado de la línea del AVE y la carretera A-120.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el subparque “Santa Eugenia I” se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Vales SNU EP (V) y en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE). Por su parte, el subparque “Santa Eugenia II” se proyecta en Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU ES (SCI).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo



establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.*

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo que regula las *“Actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio(…)”* que comprenden entre otras las *“Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.”* A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

El artículo 6.3.14. de las citadas Normas Urbanísticas que regula las Condiciones de protección del ecosistema natural, establece en su apartado 3 que *“En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c):(…) b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de impacto ambiental.”* Así mismo, el apartado 7 del artículo 6.3.14 señala que *“En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden”.*

El artículo 6.3.20 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula el Suelo de protección de las vales y establece en su apartado 2 que *“Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las vales se ajustarán a las mismas normas contenidas en los artículos 6.3.14 y 6.3.17 para el ecosistema natural estepario(…)”,* y en su apartado 3 señala que *“En todos los proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia del riesgo de inundaciones y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él.”*



El artículo 6.3.17. de las citadas Normas Urbanísticas recoge las condiciones específicas de protección de la estepa señalando unas normas para la reconstrucción de edificios así como las edificaciones de nueva planta, fundamentalmente en lo relativo a las cubiertas de los mismos; el proyecto que nos ocupa consiste en una instalación de planta fotovoltaica de manera que no resulta de aplicación.

El artículo 6.3.24 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza establece las condiciones en el suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras y señala que se trata de suelo destinado a la reserva para la implantación y la salvaguardia de la función de las vías de comunicación y transporte por carretera, autovía o autopista, ferrocarriles, canales y demás infraestructuras territoriales existentes o previstas con exigencias de esta naturaleza.

En esta categoría de suelo se establecen, entre otras, las siguientes limitaciones:

“a) El régimen jurídico, de uso y de edificación del suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras se someterá a las limitaciones específicas que le vengán impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carreteras, ferrocarriles, cauces u otras).

b) Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría de suelo sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección (...) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente (...).”

Así mismo el proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Santa Eugenia I y Santa Eugenia II”, afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su*



destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.” Y según el apartado segundo “Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico (...).”

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al subparque solar fotovoltaico “Santa Eugenia I”, pero no así el subparque “Santa Eugenia II”, ya que en el suelo donde se pretende realizar esta parte del proyecto, de acuerdo con las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, no se permiten construcciones ni instalaciones de carácter permanente.

Lo anterior se informa a efectos urbanísticos, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Santa Eugenia I+II”, que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.



5. ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “EL PALOMAR” Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, A INSTANCIA DE RENOVABLES DE LOS SASOS, S.L. C.P.U.-2019/156

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 29. 2e) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “El Palomar” y sus infraestructuras de evacuación, del término municipal de Zaragoza.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de agosto de 2019, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a Planta Fotovoltaica “El Palomar” y sus infraestructuras de evacuación, que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza, a instancia de Renovables de los Sasos, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, consistió en Documento ambiental del proyecto de Planta Fotovoltaica “El Palomar” y sus infraestructuras de evacuación, que incluía introducción, marco legal, metodología del estudio de impacto ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción del proyecto, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración, programa de vigilancia ambiental y bibliografía. La memoria fue realizada en julio de 2019.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “El Palomar” está ubicada en el término municipal de Zaragoza, ocupando parte de las parcela 6 del polígono 105 y parte de la parcela 4 del polígono 119. Así mismo se producen cruzamientos de la línea eléctrica para evacuar la energía generada por el parque con las vías del AVE, con la A-120 y con la Z-40.



La superficie de la poligonal del Parque Fotovoltaico es de 26,66 ha, y la superficie vallada será de 26,66 ha.

El acceso al Parque Fotovoltaico se podrá realizar desde la Autovía del Nordeste (A-2) se toma la salida 313 hacia A-120/Aeropuerto. Se continua por le Camino de Barta a los Meaderos.

La instalación solar fotovoltaica está compuesta por 33.336 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 375 Wp divididos en 4 bloques de 2,5 MW, 100 inversores trifásicos de 100 kW, 48 cajas de conexiones y 4 transformadores de 800/15.000 V.

El Parque Fotovoltaico está compuesto por 4 instalaciones de 2,5 MW, y cada bloque de 2,5 MW está compuesto por seguidores a un eje con las siguientes características:

- 8.334 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 375 Wp.
- 25 inversores trifásicos de 100 kW.
- 12 cajas de conexiones.
- 1 Centro de Transformación de 800/15.00 V.

Los cuatro bloques de 2,5 MW se agrupan en un único circuito de 1,5 kV que une los cuatro centros de transformación. Desde el último centro de transformación se evacua la energía generada mediante una línea subterránea a la SET ARCOSUR 15 kV, que es el punto de entrega final.

Las infraestructuras de evacuación de la energía generada son las siguientes:

- Línea aéreo-subterránea PFV El Palomar – SET ARCOSUR 15 kV.
- SET ARCOSUR 15/132 kV (existente).

La longitud aproximada desde el Centro de Transformación 4 hasta la SET es de 4.408 metros, de los cuales 272 metros se plantean aéreos y 4.136 metros se plantean en trazado subterráneo. El primer tramo de línea subterránea tendrá una longitud de 1.453 metros y unirá el CT4 del PFV El Palomar con el apoyo nº 1 de la línea aérea, instalados ambos en la parcela 6 del polígono 105 del término municipal de Zaragoza. El tramo de línea aérea tendrá una longitud de 272 metros y contará con dos apoyos metálicos de conversión aéreo-subterránea. El tercer tramo de la línea de evacuación que nos ocupa, segundo tramo subterráneo, unirá el apoyo nº 2 de la línea aérea con las barras de la SET ARCOSUR 15 kV, sita en el término municipal de Zaragoza. Tendrá una longitud de 2.683 metros.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de la Planta Fotovoltaica “El Palomar” y sus infraestructuras de evacuación en parte de la parcela 6 del polígono 105 y parte de la parcela 4 del polígono 119 en el término municipal de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuyo



Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 6 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero si afecta a un Plan Especial sobre Especie Amenazada, ya que de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Planta Fotovoltaica “El Palomar” se sitúa dentro del ámbito de protección del Cernicalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S). Por su parte, la línea eléctrica para evacuar la energía generada por el parque fotovoltaico discurre soterrada por Suelo No urbanizable Especial Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE), por Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructuras SNU ES (SCI) y termina en la SET ARCOSUR que está situada en suelo clasificado como Sistema General de Equipamientos y Servicios Públicos, grupo 10) servicios de infraestructuras (SI).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.*



El artículo 6.1.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula los Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable y establece que "(...)Las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior". En este sentido, la documentación aportada, si bien señala que el parque fotovoltaico está vallado ocupando una superficie de 26,66 ha., no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las "Actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio(...)" que comprenden entre otras las "Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta." A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

El artículo 6.3.14. de las citadas Normas Urbanísticas regula las Condiciones de protección del ecosistema natural, y establece en su apartado 3 que "En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c):(...) b)Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de impacto ambiental."

El artículo 6.3.21. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional y establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

El artículo 6.3.24 de las citadas Normas Urbanísticas establece las condiciones en el suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras y señala que se trata de suelo destinado a la reserva para la implantación y la salvaguardia de la función de las vías de comunicación



y transporte por carretera, autovía o autopista, ferrocarriles, canales y demás infraestructuras territoriales existentes o previstas con exigencias de esta naturaleza. Entre las limitaciones urbanísticas para este tipo de suelo se señala que *“El régimen jurídico, de uso y de edificación del suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carreteras, ferrocarriles, cauces u otras)”*.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Así mismo el Proyecto de Planta Fotovoltaica “El Palomar”, afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.”* Y según el apartado segundo *“Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico (...).”*

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica “El Palomar”, en el término municipal de Zaragoza, siempre y cuando se cumplan las distancias



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “El Palomar” y sus infraestructuras de evacuación, que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

6. ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ACAMPO, ACAMPO 1, ACAMPO 2 Y ACAMPO 3” Y LÍNEA DE EVACUACIÓN, A INSTANCIA DE NAGATACHO INTERNATIONAL ADVISORS, S.L. C.P.U.-2019/157

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 29. 2e) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Acampo, Acampo 1, Acampo 2 y Acampo 3” y línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de agosto de 2019, se comunica por parte del Instituto Aragonés de



Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a Planta Solar Fotovoltaica "Acampo, Acampo 1, Acampo 2 y Acampo 3" y línea de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza y La Muela, a instancia de Nagatacho International Advisors, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, consistió en Documento ambiental del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Acampo, Acampo 1, Acampo 2 y Acampo 3" y línea de evacuación, que incluía objeto y justificación procedimiento simplificado, legislación aplicable, ubicación y descripción de la actividad, descripción aspectos ambientales, estudio de alternativas, análisis de impactos ambientales, vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, medidas propuestas para la adecuada protección del medio ambiente, seguimiento de las medidas propuestas y conclusión.

TERCERO.- El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Acampo, Acampo 1, Acampo 2 y Acampo 3" se localiza en el término municipal de Zaragoza, en las parcelas 16 y 54 del polígono 140, y la línea eléctrica para evacuar la energía generada en la planta solar discurre por los términos municipales de Zaragoza y La Muela.

Los proyectos tienen una superficie total de 19,22 ha para "Acampo", 20,90 ha para "Acampo i", 20,90 ha para "Acampo 2" y 13,70 ha para "Acampo 3".

La instalación solar fotovoltaica está compuesta por 4 proyectos distintos denominados "Acampo", "Acampo 1", "Acampo 2" y "Acampo 3" y por la línea eléctrica para evacuar la energía generada por las cuatro plantas fotovoltaicas.

La planta fotovoltaica "Acampo" está compuesta por los siguientes elementos:

- 21.576 módulos solares de 345 Wp.
- 2 Centros de Transformación de 15.000/603 V.
- Línea subterránea para evacuación de energía generada desde el centro de transformación hasta la subestación.
- Todo el recinto estará vallado con malla de simple torsión de 2 m de altura.
- Servicios complementarios (iluminación exterior, monitorización, edificio de entrega de energía).
- La energía generada se evacuará en la SET "Centrovía" del polígono industrial Centrovía.

La planta fotovoltaica "Acampo 1" está compuesta por los siguientes elementos:

- 28.362 módulos solares de 345 Wp.
- 3 Centros de Transformación de 15.000/603 V.



- Línea subterránea para evacuación de energía generada desde el centro de transformación hasta la subestación.
- Todo el recinto estará vallado con malla de simple torsión de 2 m de altura.
- Servicios complementarios (iluminación exterior, monitorización, edificio de entrega de energía).
- La energía generada se evacuará en la SET "Centrovía" del polígono industrial Centrovía.

Las plantas fotovoltaicas "Acampo 2" y "Acampo 3" están compuestas por los siguientes elementos:

- 28.362 módulos solares de 345 Wp.
- 3 Centros de Transformación de 15.000/603 V.
- Línea subterránea para evacuación de energía generada desde el centro de transformación hasta la subestación.
- Todo el recinto estará vallado con malla de simple torsión de 2 m de altura.
- Servicios complementarios (iluminación exterior, monitorización, edificio de entrega de energía).
- La energía generada se evacuará en la SET "La Muela".
- Línea de Alta Tensión para unión de la Subestación de la Planta Fotovoltaica "Acampo 2 y 3" con la subestación "ST La Muela" de 5,23 kilómetros de longitud y 21 apoyos.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de la Planta Solar Fotovoltaica "Acampo, Acampo 1, Acampo 2 y Acampo 3" en las parcelas 16 y 54 del polígono 140 en Zaragoza y la línea eléctrica para evacuar la energía generada en la planta solar discurre por los términos municipales de Zaragoza y La Muela.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 6 de junio de 2008.

El municipio de La Muela cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, del que se elaboró un texto refundido y del que se mostró conformidad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 27 de junio de 2008, si bien deberían subsanarse diferentes aspectos recogidos en la parte expositiva del acuerdo.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona,



cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero si afecta a un Plan Especial sobre Especie Amenazada, ya que de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Acampo, Acampo 1, Acampo 2 y Acampo 3” se sitúa dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla.

Asimismo se observa que parte del trazado de la línea eléctrica de evacuación de la energía generada discurre por el Monte de Utilidad Pública Z0299 Dehesa Boyal y se producen cruzamientos de dicha línea eléctrica con el Oleoducto Rota-Zaragoza y con la A-2.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del Plan de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S). Por su parte, la línea eléctrica para evacuar la energía generada por el parque fotovoltaico que se proyecta por el término municipal de Zaragoza, discurre soterrada, también por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.*

El artículo 6.1.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula los Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable y establece que *“Las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior”.* En este sentido, la documentación aportada, si bien señala que el parque



fotovoltaico está vallado, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las “Actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio(…)” que comprenden entre otras las “*Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.*” A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones vinculadas a la protección de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

El artículo 6.3.14. de las citadas Normas Urbanísticas regula las Condiciones de protección del ecosistema natural, y establece en su apartado 3 que “*En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c): las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de impacto ambiental.*”

El artículo 6.3.21. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza establece las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Así mismo el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Acampo, Acampo 1, Acampo 2 y Acampo 3” y su línea de evacuación, afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable



La parte del trazado de la línea proyectada en el término municipal de La Muela, de acuerdo con el planeamiento urbanístico, discurre por el vial perimetral del polígono Centrovía, es decir por suelo urbano consolidado de uso industrial, continua por suelo urbanizable no delimitado genérico, atraviesa una parte del Monte de Utilidad Pública denominado Dehesa Boyal, es decir suelo no urbanizable especial, y finaliza en la ST “La Muela” que está situada en suelo urbanizable no delimitado genérico.

En lo relativo a la parte del trazado de la línea eléctrica para la evacuación de la energía generada por la Planta Solar Fotovoltaica, que discurre por vial perimetral del polígono Centrovía, se trata de un ámbito urbanizado y edificado de uso industrial, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

En cuanto al suelo urbanizable no delimitado, es una categoría de suelo que deviene del planeamiento anterior al que fue objeto de aprobación parcial en 2004, ya que en el vigente plan esta categoría de suelo no alcanzó su aprobación, de ahí que la normativa aplicable será la prevista en el Plan General de Ordenación Urbana del 2000. De este modo le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 19 de julio del 2000 y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

El artículo 5.1.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela señala que *“Constituye el suelo urbanizable no delimitado genérico los terrenos que no tengan la consideración de suelo urbano, ni de suelo no urbanizable de especial protección, ni de suelo urbanizable no delimitado de carácter prioritario (...). En el suelo urbanizable no delimitado genérico, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial, se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico, contemplado en los artículos 23 a 25 de la Ley Urbanística de Aragón (...).”* (Artículos 34 a 36 del vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

El artículo 5.2 de las citadas normas urbanísticas incluye entre los usos permitidos en esta clase de suelo las construcciones e instalaciones de interés público y que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo al trazado de la línea eléctrica por el Monte de Utilidad Pública denominado Dehesa Boyal, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, se trata de suelo no urbanizable de protección especial: Montes demaniales.



El artículo 4.2.4 de las normas urbanísticas establece la zonificación de suelos no urbanizables y señala lo siguiente en su apartado e) *Suelo no urbanizable de protección especial: Montes demaniales.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, los montes demaniales del Ayuntamiento de La Muela tienen la condición de suelo no urbanizable de protección especial. Tendrán esta consideración las superficies de montes públicos de titularidad municipal, en aquellas áreas señaladas como tales en el plano de clasificación de suelos*".

El artículo 4.2.8 recoge las condiciones particulares de los usos compatibles regulados, pero no hace referencia alguna al suelo no urbanizable de protección especial: Montes demaniales.

Ante la falta de regulación, en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, de los usos permitidos y compatibles en suelo calificado como no urbanizable de protección especial: Montes demaniales, deberán ser de aplicación las limitaciones específicas de los usos que se indiquen en la normativa sectorial correspondiente.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *"En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico."* Y según el apartado segundo *"Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico (...)"*.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Acampo, Acampo 1, Acampo 2 y Acampo 3" y línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Acampo, Acampo 1, Acampo 2 y Acampo 3” y línea de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza y La Muela.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

14. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. MOYUELA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO MODIFICADO DE PARQUE EOLICO “LOS GIGANTES”. CPU 2019/158.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto modificado, en los términos municipales de Moyuela (Zaragoza) y Blesa (Teruel).

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Con fecha de entrada de 30 de agosto de 2019 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el expediente relativo a proyecto modificado de Parque Eólico “Los Gigantes” en el término municipal de Moyuela, a instancia de Enel Green Power, S.L.U.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en una separata del proyecto administrativo Parque Eólico “Los Gigantes” que incluye, punto 1 de generalidades, se incluyen: el peticionario, antecedentes, objeto de la separata, disposiciones legales, emplazamiento de las instalaciones; coordenadas y cotas de los aerogeneradores, afecciones de las instalaciones; en el punto 2 relativo al Parque Eólico, incluye descripción general, infraestructura eólica, obra civil, infraestructura eléctrica y en el punto 3 las conclusiones. El proyecto fue realizado en junio de 2019.

TERCERO.- La instalación del Parque Eólico “Los Gigantes” se localizan en límite entre la zona Noroeste de la Comarca del Cuencas Mineras, y la zona suroeste de la Comarca del campo de Belchite.

La ubicación del Parque Eólico tiene lugar en los términos municipales de Moyuela (Zaragoza) y en Blesa (Teruel).

La poligonal generada engloba una superficie de 437,66 Ha. La superficie de afección real del parque es de 16,848 Ha.

El Parque Eólico “Los Gigantes”, en origen, estaba constituido por un total de 7 aerogeneradores con una potencia nominal unitaria de 3,6 MW.

En su tramitación ambiental en la que se analizaron los resultados del estudio de impacto ambiental y los seguimientos asociados a esta instalación, se hizo necesario reubicar varios aerogeneradores, obteniéndose con fecha 5 de junio de 2019 la Declaración de Impacto Ambiental para una configuración de 6 aerogeneradores y una potencial total de 21,6 MW.

El Parque Eólico “Los Gigantes” comparte infraestructuras de evacuación – subestación y línea – con el Parque Eólico “Cañaseca”. Además la línea de evacuación se compartirá con los parques eólicos “Pedregales”, “Piedrahita” y “El Castillo”, de otros promotores. Todos ellos disponen de evacuación en la Subestación “Muniesa Promotores” en 400 kV.

El proyecto contempla además el diseño de las obras civiles, incluyendo viales, plataformas,



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

drenajes, áreas de maniobra, vial de acceso y plataforma de la torre meteorológica e instalaciones auxiliares y el diseño de las cimentaciones de los aerogeneradores.

Se dimensionará la red subterránea de media tensión de interconexión entre los aerogeneradores y entre estos y la subestación transformadora “Cañaseca”, subestación compartida con otros parques, a través del cual se realizará la evacuación de la energía generada.

La energía generada por los aerogeneradores se conducirá, a través de una red subterránea de Media Tensión (30 kV) a la Subestación Transformadora “Cañaseca”, subestación compartida con el Parque Eólico “Gigantes”.

Desde esta Subestación la energía generada por los Parques Eólicos “Cañaseca” y “Gigantes” se transportará mediante una Línea Aérea de Alta Tensión en 220 kV hasta la futura Subestación Transformadora “Muniesa Promotores”, que evacuará a su vez, a la Subestación 220/400 kV Muniesa.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2019, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo,



conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la modificación de otro proyecto relativo al Parque Eólico “Los Gigantes” que fue tramitado en 2017.

TERCERO.- El municipio de Moyuela cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 28 de octubre de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en la Delimitación de Suelo Urbano de Moyuela, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el área definida por la poligonal donde se pretende desarrollar el proyecto de Parque eólico “Los Gigantes”, en la parte correspondiente al término municipal de Moyuela (Zaragoza), se sitúa en el ámbito de protección del Cangrejo de río común.

QUINTO.- La Delimitación de Suelo Urbano de Moyuela, recoge en el Título I Capítulo 7 el régimen del suelo clasificándolo en suelo urbano y no urbanizable, y establece en el artículo 46 de sus Ordenanzas reguladoras, que *“Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos que, dentro del ámbito municipal de Moyuela, se encuentren fuera de la delimitación de suelo urbano efectuada, y se registrará por lo establecido en la legislación urbanística y, en particular por lo establecido por el Título III de las presentes Ordenanzas.”*

El Título III regula las Ordenanzas particulares en suelo no urbanizable; remite para la regulación de este tipo de suelo a la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón (en la actualidad, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, en la parte del proyecto que se



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

desarrolla en el término municipal de Moyuela, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza recogen en su artículo 75 la Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable, y en el apartado tercero de este mismo artículo dispone que serán de utilidad pública o interés social *“Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.”*

El artículo 81 de las citadas normas regula la Protección de vías pecuarias y caminos rurales, y establece que las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de la red de caminos rurales sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de 8 metros.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Parque Eólico “Los Gigantes”, en la parte del proyecto que se desarrolla en el término municipal de Moyuela (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del



Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto modificado de Parque Eólico “Los Gigantes”, en la parte del proyecto que se llevará a cabo en el término municipal de Moyuela, en Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

15. DACIONES DE CUENTA AL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO

1. **Terrer:** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2015/56).
2. **Alfajarin:** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2016/147).
3. **El Burgo de Ebro:** Modificación PGOU “Virgen de la Columna” (CPU 2019/31).
4. **Fuentes de Ebro.** Modificación aislada nº 4 PGOU (2019/150).
5. **Illueca:** Modificación número 6 PGOU (2019/113).
6. **Mallén:** Modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2019/154).
7. **Ainzón:** Modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/159).
8. **Escatrón:** Modificación número 10 NNSS (CPU 2019/155).
9. **Ejea de los Caballeros:** Solicitud del Secretario de la Junta Compensación de la Unidad de Ejecución nº 23 del PGOU de Ejea de los Caballeros de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras dicha entidad (CPU 2019/111).
10. **Botorrita:** Solicitud del Secretario de la Junta de Compensación del Sector 2 del PGOU de Botorrita de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de dicha entidad (COT 2006/270).
11. **Sos del Rey Católico:** Proyecto de instalación de polígono de tiro (CPU 2018/248).
12. **Bubierca:** Legalización de vivienda (CPU 2019/132).
13. **Bujaraloz:** Construcción de nave almacén sin uso específico (CPU 2019/137).
14. **Velilla de Ebro:** Construcción de una pista de pádel (CPU 2019/146).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS



GOBIERNO DE ARAGÓN

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

- 1.- **Calatorao:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras de la renovación de cargos del Consejo Rector del Sector SUI-4 del PGOU de Calatorao con el número RAECP(anoación)/578/2019 (CPU 50/2013/47).
- 2.- **Utebo:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras de la renovación de cargos del Consejo Rector de la Unidad de Actuación número 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo con el número RAECP(anoación)/585/2019 (CPU 50/2016/149).
- 3.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras de la renovación de cargos del Consejo Rector del Área de Intervención U-86-2B del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con el número RAECP(anoación)/586/2019 (COT 50/2003/1057).
- 4.- **Figueruelas:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras de la renovación de cargos del Consejo Rector y cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Plan Parcial del Sector P-8 del PGOU de Figueruelas con el número RAECP(anoación)/587/2019 (COT 50/2009/243).
- 5.- **Calatayud:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras de la renovación de cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución CU-2 del PEPRI del Conjunto Histórico Artístico, Sector Sur del PGOU de Calatayud, con el número RAECP(anoación)/588/2019 (COT 50/2004/659).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de julio de 2019, por el que se aprueba definitivamente la corrección de error del Plan Especial del área G-11-1 del PGOU, (CPU 2019/140).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de julio de 2019, por el que se estima parcialmente el recurso de reposición de las comunidades de propietarios de avenida Cesáreo Alierta, números 80,82 y 84 contra el Estudio de Detalle aprobado en 25 de enero de 2019 (CPU 2019/25).
- 3.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de julio de 2019, por el que se aprueba definitivamente la modificación nº 2 del Plan Especial de desarrollo de los elementos del Sistema General de Servicios "Mercazaragoza" (CPU 2019/139).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Muel:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de julio de 2019, por el que se concede licencia de actividad a Planta Solar OPDE, 3, S.L.. (CPU 2019/70).
- 2.- **Cuarte de Huerva:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba el Estudio de Detalle relativa al ámbito "O" del PGOU del municipio (CPU 2019/136).

INFORMES Y OTROS ESCRITOS:



- 1.- **Murero:** Se da cuenta de la remisión de la documentación complementaria de la DSU del municipio, en virtud del cumplimiento de prescripciones del Acuerdo del CPUZ de 26 de julio de 2019 por el que se aprobaba definitivamente dicha DSU (CPU 2019/155).
- 2.- **Maella:** Comunicación de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza sobre modificación de servidumbres aeronáuticas en el término municipal (CPU 2019/142).
- 3.- **Alagón:** Consulta del Ayuntamiento del municipio en relación a la posibilidad de utilización de los estudios de detalle para modificar la delimitación de la Unidad de Ejecución nº 18 (CPU 2019/138).
- 4.- **Fuentes de Ebro:** Solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro, en relación con la Modificación nº 4 del PGOU (CPU 2019/150).
- 5.- **Grisén:** Solicitud de informe al Servicio de Ordenación y Promoción Comercial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, en relación con el PGOU del municipio (CPU 2018/144).

16. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y cinco minutos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE URBANISMO DE ZARAGOZA

LA SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE URBANISMO DE ZARAGOZA

Carmelo Bosque Palacín

María Jesús Latorre Martín